



“CRIMINALIDAD Y REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES INFRACTORES: ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LOS FACTORES DE RIESGO, SITUACIÓN NACIONAL Y DE VALPARAÍSO”

Profesora Guía: Marcela Aedo Rivera.

Elías Pardo Nahuelhual - Jorge Moya Rojas.

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO Valparaíso, Chile, diciembre 2017



ÍNDICE.

Introducción.....	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	8
1. Planteamiento del problema y relevancia del estudio.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO	10
2. Criminalidad y reincidencia en las reglas y tratados internacionales	10
3. Evolución histórica del tratamiento de niñas, niños y adolescentes infractores de ley..	12
3.1 Etapa de invisibilización de la infancia	12
3.2 Ley de Menores.....	13
3.3 Reconocimiento de Derechos a la Infancia	14
4. Características del sistema penal adolescente en Chile	15
4.1 Sistema de sanciones de la ley de responsabilidad adolescente	15
4.2 Listado de sanciones que se contemplan en la Ley de Responsabilidad Adolescente.	17
CAPÍTULO TERCERO	18
5. Bases del estudio: Principales teorías criminológicas	18
5.1 Teoría de la Asociación Diferencial.....	18
5.2 Teoría de la Anomia.....	20
5.3 Teoría de las subculturas.....	21
5.4 Teoría del etiquetamiento	25
6. Estudio sobre el concepto de reincidencia	27
6.1 La reincidencia en términos generales	27
7. Otras clasificaciones doctrinarias de reincidencia	28
CAPÍTULO CUARTO.....	31
9. Perspectiva comparada de los estudios de reincidencia penal juvenil	31
9.1 Estudios en Estados Unidos e Inglaterra.....	31
9.2 Estudios en España	32
9.3 Estudios de reincidencia realizados en Chile	36
10. Factores asociados a la reincidencia penal juvenil.....	37
10.1 Factores personales	37
10.2 Factores socio familiares.....	38
10.2.1 Dinámicas familiares	38



10.2.2 Situaciones de vulneración de derechos	39
10.3 Factores socioeconómicos	41
10.4 Factores psicológicos y de salud mental	42
10.5 Factores relacionados con inserción laboral y nivel educacional	43
11. Análisis de la reincidencia a nivel nacional según datos entregados por el servicio nacional de menores	44
11.1 Sobre la reincidencia en general	44
11.2 Reincidencia por modalidad de sanción	45
11.3 Tasa de reincidencia según la edad	46
11.4 La reincidencia según el sexo de los infractores jóvenes	48
11.5 Reincidencia según el tipo de sanción	48
12. Análisis de datos entregados por el SENAME sobre la criminalidad y reincidencia de adolescentes	48
12.1 Total de casos ingresados por infracción a la ley de Responsabilidad Penal Adolescente (del año 2006 al 2015)	49
12.2 Justicia Juvenil: Ingreso totales por aplicación de la ley 20.084 de casos por edad, sexo y región	50
13. Análisis de datos, en relación con la variable de la sanción por infracción	51
13.1 Ingresos según el tipo de sanción	51
13.2 Casos de jóvenes ingresados a Programas de Salida Alternativa (PSA) y a Medidas Cautelares (CIP y MCA) por sexo y región	52
13.3 Ingresos según nivel de escolaridad y edad	53
13.4 Ingresos según el sexo	53
13.5 Ingresos a sanciones por causa según delito	54
13.6 Ingresos por causas de programas de salidas alternativas y medidas cautelares según delitos	54
13.7 Ingresos vigentes según edad y sexo por región	54
13.8 Egresos según sexo, edad y región	55
13.9 Egresos según programas de salidas alternativas o medidas cautelares	55
13.10 Egresos según modalidad de sanción por sexo y región	55
13.11 Egresos según naturaleza de la sanción, sexo y región	56
CAPÍTULO QUINTO	57
14. Comentarios y reflexiones finales	57



“Criminalidad y Reincidencia en adolescentes infractores: análisis y crítica de
los factores de riesgo, situación nacional y de Valparaíso”



Bibliografía	61
Autores y estudios	61
Convenciones y Tratados	63
Jurisprudencia	64



Resumen: El presente estudio tiene como finalidad analizar el fenómeno de la criminalidad y la reincidencia en los adolescentes infractores, presentando un análisis y una crítica sobre los factores de riesgo que se asocian a la reincidencia. Además, se hará un análisis comparativo de la realidad nacional con la situación de Valparaíso; A continuación, se desarrollará una explicación a tal fenómeno social desde la mirada de las modernas teorías criminológicas. Junto con lo anterior, se realizará un estudio sobre la naturaleza de las sanciones que reciben estos jóvenes, sus funciones, sus logros y desaciertos, según los datos entregados por el SENAME y finalmente una reflexión sobre el uso de estos castigos como forma de conseguir los objetivos la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Palabras Clave: Infractores, Reincidencia, Criminalidad, Responsabilidad penal adolescente, factores de riesgo.

Abstract: The purpose of this study is to analyze the phenomenon of criminality and recidivism in adolescent offenders, presenting an analysis and a critique of the risk factors associated with recidivism. In addition, a comparative analysis of the national reality with the situation of Valparaíso will be made; Then an explanation to such a social phenomenon will be developed from the perspective of modern criminological theories. Along with the above, a study will be carried out on the nature of the sanctions that these young people receive, their functions, their achievements and failures, according to the data provided by the SENAME and finally a reflection on the use of these punishments as a way to obtain the objectives of the Adolescent Criminal Responsibility Law.

Keys Words: Offenders, Recidivism, Criminality, Adolescent criminal liability, risk factor's



Introducción.

La preocupación por entender y elaborar políticas públicas de prevención de la delincuencia ha cobrado gran relevancia en numerosos países del mundo. Una de las variantes más preocupantes del comportamiento delictivo es aquel protagonizado por jóvenes y menores de edad, ya que puede acarrear consecuencias futuras negativas, tanto para ellos como para su entorno.

En nuestro país, la delincuencia como un fenómeno social, ha sido desde la vuelta de la democracia un tema que ha provocado tensiones entre los gobiernos. De esta forma cada administración se ha encargado de presentar proyectos y adoptar medidas que buscan controlar el índice de delitos en la población.

Además de lo anterior es preocupante el nivel de reincidencia de los jóvenes infractores, toda vez que según el análisis que comprende este trabajo, más de la mitad de los jóvenes que estuvieron en instituciones que sancionan a estas personas por delinquir, reinciden, esto es que cometen otro delito una vez egresados de la sanción o medidas impuestas.

Durante el siglo XIX, aparecieron en el espectro social dos personajes nuevos: “adolescente y delincuente juvenil”. Como una nueva fase del desarrollo personal que se situaba entre la infancia y la adultez. La gente joven ya no era vista como “pequeños adultos”, sino como personas que aún estaban en medio del proceso de desarrollo y que no eran todavía completamente responsables de sus actos.

Junto con la adolescencia nació la figura del delincuente juvenil, y que era visto como el producto de una fallida socialización, un inadecuado control familiar o una carencia de educación.

Por tanto, eran jóvenes que presentaban predisposición al delito como resultado de la sub socialización o como producto del entorno y necesitaban por lo tanto guía y reforma. De esta forma el delincuente juvenil proporcionaba un buen argumento de debate acerca de las causas del delito y sus relaciones con el medio, con el hogar, la herencia y otros factores.



Los estudios actuales enfocados en los jóvenes infractores se han preocupado principalmente en formular un perfil de los adolescentes que cometen delitos, sus trayectorias y evaluaciones sobre mecanismos de control de la delincuencia, en la búsqueda de incidir en la disminución de la inseguridad que ella produce.

Como lo explicará Wacquant “Es interesante notar que los criminólogos y expertos en temas de seguridad pública, insisten todos en separar las causas sociales de la responsabilidad individual en materia delictiva. Según ellos, el crimen tiene su único responsable: el criminal, sin importar las causas y condiciones estructurales. La gran mayoría de los profesionales (...) rechazan atacar las causas genéricas de la delincuencia, como son la precariedad del empleo, la disminución de las garantías laborales y sociales, las restricciones en cuanto al acceso a la salud y las discriminaciones educativas” (en Lutz; 2013, pp: 177-189).

Esta Tesis tiene como propósito hacer un estudio general de los datos de reincidencia y criminalidad de adolescentes de la región de Valparaíso, haciendo un análisis comparativo con la realidad nacional y las principales regiones de nuestro país.

En el primer capítulo se planteará el problema a estudiar y el por qué considerarlo un tema relevante en relación con la criminalidad y reincidencia de adolescentes infractores.

A continuación, en el capítulo segundo se hará una breve reseña histórica del tratamiento de los adolescentes en Chile. Además, una caracterización del sistema que rige actualmente por la ley 20.084.

En el capítulo tercero se presenta un resumen de las teorías criminológicas que nos permiten tener una noción del fenómeno criminológico, haciendo referencia a sus principales ideas. Además, una referencia al concepto de reincidencia, desarrollándola primeramente en términos generales, para luego realizar un análisis de las clasificaciones doctrinarias, principalmente criminológicas.

En el capítulo cuarto se hace una perspectiva comparada de los estudios de reincidencia y criminalidad de adolescentes, en primer lugar, una breve referencia a los estudios realizados en los países: Inglaterra y Estados Unidos, para posteriormente realizar un análisis de un estudio realizado en España, profundizando en los objetivos, herramientas y conclusiones.



Luego, se realiza un análisis de ciertos factores que reiteradamente se asocian a la reincidencia, en los cuales encontramos: características personales, factores socio familiares, consumo de drogas, nivel educacional e inserción laboral.

A continuación, se estudian los datos otorgados por el SENAME de la reincidencia a nivel nacional, para seguidamente realizar un análisis de los datos de la región de Valparaíso, comparándolos con las principales regiones de nuestro país.

Finalmente, en el capítulo cinco se hará una reflexión de los resultados entregados por la tesina y las conclusiones.

“Los niños no son el futuro de Chile. Son el presente”, decía Gabriela Mistral. Este estudio nos invita a reflexionar sobre cómo la sociedad castiga a los jóvenes que, por distintos factores y condiciones de vida, han caído en conductas de carácter ilícitas y a su vez la reacción sancionadora de las instituciones legitimadas para corregir estas desviaciones, y que en el fondo estos autores consideran que fallan en los objetivos que propone la Ley de Responsabilidad Adolescente. Porque no debemos olvidar, que detrás de cada dato, variable o estadística, está el rostro de un niño o niña que necesita de los medios y oportunidades para lograr su completo desarrollo de forma integral.



CAPÍTULO PRIMERO

1. Planteamiento del problema y relevancia del estudio

En junio del año 2007 entró en vigencia en nuestro país la Ley de responsabilidad Penal Adolescente, la Ley 20.084. De esta forma se buscó materializar las intenciones de nuestro país por brindar a los niños, niñas y adolescentes que incurran en infracciones de ley de un trato adecuado a las necesidades y características propias de la etapa de desarrollo que están viviendo.

La Convención internacional sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (RIAD) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la prevención de Delincuencia Juvenil, entre otras, todas ratificadas en Chile, han sido una gran tarea para el desarrollo y evolución de nuestra legislación, principalmente para poder cumplir con las exigencias que requieren cada una de ellas.

De esta forma la Ley 20.084 plantea de modo fundamental un catálogo de sanciones particulares para los jóvenes, que tiene como fundamento la responsabilización por las acciones cometidas, como también el foco en la resocialización y la reinserción social de los jóvenes infractores. Bajo tales intenciones se reconoce al Servicio Nacional de Menores como la entidad responsable de asegurar la aplicación de estas normas especiales a lo largo de todas las regiones de nuestro país, siendo los encargados de ejecutar directamente las sanciones privativas de libertad y administrando indirectamente aquellas del medio libre que son implementadas por entidades privadas denominadas "Organismos Colaboradores Acreditados".

De igual forma el SENAME coopera con otras instituciones públicas para generar un sistema de atención acorde y que considere a los jóvenes de un modo integral, tomando en consideración las necesidades de educación, capacitación, formación laboral, tratamiento de consumo de drogas, salud mental y formación personal.

Es en este contexto, que desde el año 2010 se han ido desarrollando anuarios estadísticos de la situación nacional, cubriendo los tres departamentos que trabajan en el SENAME, a saber: el Área de Adopción, Área de Protección de Derechos y el Área de Justicia Juvenil.

Es así, como los últimos datos que se tienen corresponden al año 2015, y será éste año en el cual se trabajará en este estudio.



A pesar de que existe un desarrollo en el estudio de la criminalidad y reincidencia efectuados principalmente por el SENAME, pero falta aún abordar y profundizar la problemática que se presenta en la región de Valparaíso.

El problema que se pretende investigar en esta tesina corresponde a un análisis de la criminalidad y reincidencia de adolescentes y sus factores en un escenario particular, que es la región de Valparaíso, haciendo una comparativa con la situación nacional particularmente con las principales regiones. Junto con lo anterior, relacionar las variables como la edad, el sexo, el tipo de delito y modalidades de sanción.

Existen los datos de manera gráfica de las distintas variables, los cuales nos otorgan porcentajes a nivel regional y nacional.

Además, se presentará un estudio sobre los distintos factores de riesgo que por parte de la doctrina se han asociado a la reincidencia, y un análisis de los datos entregados por la unidad de estudios del SENAME, denominado “Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA, estudio de 2015”

La justificación de esta investigación, es servir de aporte a las políticas criminales pudiendo de esa forma identificar qué modelos de sanciones sirven y cuáles no, tomando siempre en consideración los objetivos que tiene la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Se busca poder aportar y beneficiar tanto los jóvenes infractores, como su entorno y a la comunidad en general.



CAPÍTULO SEGUNDO

2. Criminalidad y reincidencia en las reglas y tratados internacionales

Los instrumentos de derecho internacional sobre niñez y juventud forman un *corpus juris* sobre la materia, esto es, “un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes” (CIDH, 2011). En el ámbito universal, además de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (CDN) constituye el documento rector y especializado en la materia, bajo vigilancia del Comité de Derechos del Niño. Adicionalmente, la comunidad internacional ha aprobado, en el ámbito del Sistema de las Naciones Unidas, instrumentos no convencionales que complementan y desarrollan la CDN. El seguimiento de estos últimos responde al sentido y funcionamiento del sistema universal de protección de los derechos humanos. Entre ellos cabe mencionar las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD). En el sistema interamericano, la vigilancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha ameritado que esta última desarrolle orientaciones para su respeto y garantía.

Tanto la CDN como sus instrumentos complementarios promueven la implementación de sistemas de justicia especializados para niños y adolescentes. También consagran estándares mínimos de respeto de sus derechos y de los objetivos hacia los cuales debe propender la justicia penal adolescente. Estos instrumentos coinciden en recomendar, como ejes de la justicia penal juvenil, la utilización excepcional de la privación de libertad y de sanciones socioeducativas con fines de reintegración social. Adicionalmente, la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño, emitida el año 2007, orienta la interpretación de la CDN y entrega principios básicos para la implementación de la justicia penal adolescente, en el derecho doméstico.

Asimismo, considerando que la adolescencia corresponde a una fase de desarrollo evolutivo, caracterizada como transición entre niñez y adultez, surge la importancia de un



tratamiento penal diferenciado que limite el *ius puniendi* (CIDH, 2011), en la perspectiva de resguardo del interés superior del niño, el cual ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención Americana, cuando el caso se refiera a menores de edad” (Yean y Bosico vs República Dominicana, 2005) . Para ello, entre otras medidas, la CDN promueve que los Estados Partes adopten, cuando sea “apropiado y deseable”, medidas dirigidas al tratamiento de niños infractores sin recurrir a procedimientos judiciales.

A su turno, las Reglas de Tokio (1990) fomentan la utilización de medidas no privativas de libertad, como forma de racionalizar las políticas de justicia penal, atendiendo a las exigencias de justicia, las necesidades de reintegración y la disminución de la reincidencia. De ahí también la pertinencia de introducir mecanismos de justicia restaurativa o, al menos, un enfoque restaurador, en los sistemas de justicia juvenil.

Coherentemente con lo anterior, los estándares internacionales consignan limitaciones para la aplicación de la reincidencia en el derecho penal de jóvenes. El Comité de Derechos del Niño ha señalado que: “cuando un menor cometa un delito grave, se podrá considerar la aplicación de medidas proporcionales a las circunstancias del delincuente y a la gravedad del hecho, y se tomarán en consideración las necesidades del orden público y las sanciones...”, pero que “siempre prevalecerá sobre estas consideraciones la necesidad de salvaguardar el bienestar y el interés superior del niño y de fomentar su reintegración social” (Comité de Derechos del Niño, 2007). Por su parte, las Reglas de Beijing establecen: “principios rectores de la sentencia y la resolución” y, entre ellos, prescriben que: “c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada”. Por último, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “considera que la institución de la reincidencia para efectos del aumento de la pena es excepcional dentro del sistema de justicia juvenil...” y que “las infracciones penales cometidas dentro del sistema de justicia juvenil no podrán ser tomadas en consideración para efectos de reincidencia dentro de la justicia penal ordinaria” (CIDH, 2011). En este sentido, la doctrina



(Hernández, 2007, pp: 195-217) ha establecido que en derecho penal de adolescentes se debería establecer un sistema diferenciado respecto de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

3. Evolución histórica del tratamiento de niñas, niños y adolescentes infractores de ley

El siguiente análisis corresponde a una sistematización del estudio: “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, desde la mirada de las peores formas del trabajo infantil” elaborado por la socióloga Teresita Fuentealba Araya (2008).

Tanto el tratamiento por parte del Estado y el concepto de niños y niñas infractores de ley, ha ido evolucionando con el paso de los años, en la medida que el mismo Estado ha elaborado términos y directrices en relación con la infancia en general. En nuestra historia, podemos identificar tres etapas de la relación Estado-Infancia:

3.1 Etapa de invisibilización de la infancia

Se caracteriza por la total invisibilización de los niños, niñas y adolescentes en la legislación. Esta etapa se desarrolló en un contexto social en el cual a las personas recién comenzaban a ser tomadas en cuenta al momento de cumplir la mayoría de edad y en las ocasiones que los niños eran mencionados en la legislación era por negación, es decir, por establecer lo que no podían hacer. Eran los padres quienes tenían la total tuición de los niños y decidían todo por ellos. Peor situación era para las niñas ya que se encontraban aún más invisibilizada, esto por su condición de género. Si bien el Estado no mantuvo una postura activa con respecto a la protección de la infancia, delegando ese poder a instituciones privadas, sí tomó algunas medidas con respecto a los niños que cometían delitos, con el fin de mantener el orden social (Fuentealba, 2008, p: 124).

En este paradigma de la invisibilización de los niños y niñas como sujetos, el modelo penal predominante durante el siglo XIX para aplicar justicia en adolescentes, era el conocido como *modelo penal atenuado*, que consideraba a los jóvenes con capacidad de discernir,



merecedores de las mismas penas que los adultos, solo un poco atenuadas, es decir, los niños y niñas que cometían delitos eran juzgados de acuerdo a las normas del código penal y civil. En esta etapa, se consideraba infractor de ley en Chile, a los niños y niñas mayores de diez años y menores de dieciséis que hayan sido declarados con discernimiento y todos los que hayan cometido delito entre los dieciséis y dieciocho años (Mettifogo y Sepúlveda, 2004, p: 16).

3.2 Ley de Menores

La segunda etapa que se puede distinguir, tiene como hito el año 1928, cuando se dicta la primera Ley de Menores. Sin embargo, esta ley no tiene por objeto cambiar el estatus jurídico de la infancia, sino que más bien trata el tema de la infancia como “problema social”, es decir, la Ley viene a regular todas aquellas instancias en que los menores ponían en peligro el orden social, ocupándose entonces de los niños en situación irregular, tales como: mendigos, aquellos que ejercen comercio sexual, abandonados, los que cometen delitos, etc. Esta ley irá sufriendo cambios en el tiempo, pero sin alterar la esencia de la misma, siendo dictada en 1967 la Ley 16.618.

En este contexto surge lo que se conoce como un modelo tutelar, que sustraía a los jóvenes infractores del derecho penal y los convertía, en términos más formales que efectivos, en objetos de protección junto a los niños desvalidos, abandonados y con problemas conductuales.

El concepto de modelo tutelar corresponde claramente con la relación entre infancia y Estado que instaura la Ley de Menores, para la cual los niños, en general, son definidos por su incapacidad jurídica y su incompetencia social, y sometidos, en la esfera privada, al control de sus padres (originalmente, el padre), mientras que en la esfera pública, reservada para los niños que estuvieren “en situación irregular” (fuera del control de sus padres, abandonados o abusados por ellos, cometiendo conductas delictivas u otras conductas desviadas y, en general, los que estuvieren “en peligro material o penal”), quedan entregados al control estatal, por medio de la figura del Juez de Menores, quien dispone de poderes arbitrarios para adoptar medidas de protección “dirigidas a suplir la carencia o deficiencias de cuidado parental ” a “corregir” a los



niños que manifiesten conductas desviadas y a mantenerlos bajo control (Couso, J y Farías, A, 1999, p:14).

El problema de fondo sería, según este enfoque, eliminar dicha irregularidad que lo hace peligroso para la sociedad, por lo que el derecho debe asumir un carácter educativo y tutelar. En ese sentido, la facultad reformadora no puede limitarse al análisis del hecho o conducta impropia que el niño o niña haya realizado, sino que debe considerar que estas conductas se vinculan directamente con las condiciones morales y sociales en las que se encuentra el menor; de esta forma, los niños eran privados de libertad por tiempos indefinidos, bajo la estampa de “medida de protección”.

El niño o niña infractor de ley, en este periodo, desaparece como concepto, pues se habla de “niños en situación irregular”, siendo enviados a centros de protección donde se le adoctrinaría para vivir en sociedad. (Fuentealba, 2008, p: 126)

3.3 Reconocimiento de Derechos a la Infancia

En tercer lugar, y hasta hoy, la relación entre Estado e infancia se rige bajo el paradigma de la protección integral de derechos que comienza en 1990, con la ratificación por parte del Estado chileno de la Convención de los Derechos del Niño.

Este enfoque asume una nueva concepción del niño, de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado, dejando atrás la idea predominante del niño definido a partir de sus necesidades o carencias, es decir, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo, el Estado se compromete a velar por el cumplimiento de los derechos de cada niño, niña y adolescente que esté en su territorio. Lo primordial de este momento, es que el niño pasa a ser un sujeto de derechos y no solo un objeto en las políticas públicas.

La ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, ha obligado al Estado chileno a adecuar, en forma progresiva, su legislación para respetar los derechos comprometidos. En este contexto, surge la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que entró en vigencia en junio de 2007, siendo la primera ley especializada en el tratamiento de adolescentes infractores de ley y que, en su espíritu, intenta resguardar la esencia de la Convención, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derechos, asegurándoles un debido proceso y la responsabilización solo



por el acto cometido y no como rechazo a su persona. Este es un cambio fundamental de perspectivas. Con esto se constata y se superan deficiencias, como confundir la respuesta a la vulnerabilidad y el tratamiento legal de los infractores (SENAME, 2004: 14).

4. Características del sistema penal adolescente en Chile

4.1 Sistema de sanciones de la ley de responsabilidad adolescente

En Chile, desde junio del año 2007, entra en vigencia la Ley 20.084 sobre la Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), que establece un sistema de sanciones diferenciado para los y las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años. Ello delimita quienes serán considerados imputables y, por ende, sujetos de estudio en la materia. Esta normativa busca concederle además todas las garantías procesales comunes al resto de la sociedad, pero además una especial consideración respecto a su minoría de edad.

Respecto al sistema de sanciones que establece la LRPA, en el párrafo 5, titulado: “De la determinación de las sanciones”. Nos señala el objetivo que tiene esta Ley, que son básicamente hacer efectiva la responsabilidad de los y las adolescentes por las conductas que sean tipificadas como hechos delictivos, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social, según el artículo 20 de la misma ley.

Por tanto, uno de los ámbitos que caracterizan la LRPA, además de establecer los límites de edad, establece procedimientos y garantías especiales en razón de la edad de los sujetos que se le aplican; es que se deriva que esta ley no solo busca sancionar el hecho delictivo, sino que también considera una intervención de carácter socioeducativo que sea un real aporte a la reinserción de los adolescentes.

El sistema sancionatorio aplicado a los menores y jóvenes infractores contemplado en la LRPA, es, comparado con el sistema penal de adultos, bastante privilegiado. Así pues, el artículo 18 de la misma ley establece los límites máximos de las penas privativas de libertad, dividiendo en tramos etarios la duración máxima de éstas, fijando un máximo de 5 años al tramo 14 y 15 años de edad, y un plazo máximo de duración de pena de 10 años al tramo etario correspondiente al de 16 y 17 años de edad.



Por otra parte, el artículo 21 de la ley 20.084 señala una especial forma de determinación de las penas y es que se aplicará por el tribunal la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados en la ley, según las reglas contempladas en el párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción del artículo 69 del mismo cuerpo legal.

Como se puede apreciar, el límite temporal y la determinación de la pena son notablemente favorables al condenado menor infractor comparándolo con un condenado por el sistema penal general aplicado a los mayores de edad.

Siguiendo en el mismo contexto, la citada ley también entrega reglas especiales sobre determinación de la naturaleza de las penas a aplicar en su artículo 23, a saber:

1. Si la extensión de la pena supera los cinco años de privación de libertad, el tribunal deberá aplicar la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
2. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación de libertad o si se trata de una pena restrictiva de libertad superior a tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.
3. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se extiende entre quinientos cuarenta y un días y tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
4. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se ubica entre sesenta y uno y quinientos cuarenta días, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado.
5. Si la pena es igual o inferior a sesenta días o si no constituye una pena privativa o restrictiva de libertad, el tribunal podrá imponer las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, reparación del daño causado, multa o amonestación.



4.2 Listado de sanciones que se contemplan en la Ley de Responsabilidad Adolescente

La LRPA contiene un amplio catálogo de sanciones, que tal como lo señala el artº6 de la Ley, son sanciones en sustitución de las penas que se contemplan en el Código Penal y en las demás leyes complementarias. El listado lo encontramos en el artº 6, que corresponden:

- a) *Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;*
- b) *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;*
- c) *Libertad asistida especial;*
- d) *Libertad asistida;*
- e) *Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;*
- f) *Reparación del daño causado;*
- g) *Multa, y*
- h) *Amonestación.*

Penas accesorias:

- a) *Prohibición de conducción de vehículos motorizados,*
- b) *Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal y las leyes complementarias.*



CAPÍTULO TERCERO

5. Bases del estudio: Principales teorías criminológicas

En este apartado se presenta una revisión de las principales teorías y perspectivas criminológicas, que sirven de base para la presente investigación, de esta forma se desarrollan brevemente las principales teorías criminológicas que han tenido como objeto estudiar y lograr una explicación al fenómeno de la delincuencia, sobre todo, en el ámbito de la criminalidad juvenil, sus causas u orígenes, su entendimiento como algo personal a la persona del delincuente o producto de la sociedad, lo que, en definitiva dependerá de la perspectiva que los especialistas le dan al respecto. Para abarcar este estudio, se utilizará como base el libro: “Teorías criminológicas” de los autores José Cid Moliné y Elena Larrauri Pijoan (2001), profesores de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona. Además del estudio: “Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil” del autor Carlos Vázquez González (2003).

5.1 Teoría de la Asociación Diferencial

La teoría de la asociación diferencial o de los contactos diferenciales fue elaborada por Edwin Sutherland, sociólogo norteamericano, profesor de la Universidad de Illinois donde escribió un libro llamado *Criminology* (1924), en el que inició la teoría de la “Asociación Diferencial”, que completó en su cuarta edición en el año 1947.

La teoría fue elaborada en la cuarta edición del libro *Principles of criminology* (Sutherland, 1947), el estudio parte de la hipótesis de que el comportamiento desviado o delincencial, al igual que el comportamiento normal o social, es aprendido.

El aporte de la teoría para explicar el fenómeno de la delincuencia juvenil, se puede resumir en la siguiente idea: las personas (y en mayor medida los jóvenes cuyo carácter se encuentra todavía en un proceso de formación) al vivir en sociedad se relacionan continuamente con otras personas, pudiendo convivir y relacionarse más a menudo con personas respetuosas de la ley o, por el contrario, con personas cuyo comportamiento no respeta la ley y fomenta la violación de la misma. La conclusión a la que llega Sutherland es que una persona se vuelve



delincuente o tendrá mayores posibilidades de delinquir cuando las actitudes positivas frente al comportamiento desviado superan cuantitativamente a los juicios negativos, esto es, porque ha aprendido a definir con más frecuencia una situación en términos de violación de la ley que en términos de respeto a la misma (Vázquez, 2003, p: 15).

La sistemática de la teoría de Sutherland queda claramente reflejada en las siguientes nueve proposiciones (1947: pp. 88-90):

1. El comportamiento criminal se aprende. Por tanto, no se hereda ni se inventa.
2. El comportamiento criminal se aprende en interacción con otras personas mediante un proceso de comunicación.
3. La parte principal del aprendizaje del comportamiento criminal ocurre con grupos de personas íntimas.
4. Cuando el comportamiento criminal se aprende, el aprendizaje incluye:
 - a) Técnicas para la comisión del crimen, que pueden ser muy complicadas y a veces muy simples.
 - b) La específica dirección de motivos, impulsos, razones y actitudes, esto es la racionalización de nuestros actos.
5. La dirección específica de motivos e impulsos se aprende de definiciones de los preceptos legales ya sea como favorable o desfavorable. Por tanto, las motivaciones se aprenden en referencia a los códigos legales. En algunos grupos la persona está rodeada de gente que es favorable a cumplir las normas, en cambio puede existir otro grupo que le sea más favorable infringirlas.
6. Una persona se convierte en delincuente porque adquiere un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley que supera las definiciones desfavorables a la violación de la ley. Siendo este el principio de la asociación diferencial.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad. Esto significa que las asociaciones entre personas son variables y por tanto no todas tienen el mismo grado en influencia en la conducta posterior de los individuos.



8. El proceso de aprendizaje del comportamiento criminal por asociación con modelos criminales y no criminales implica y conlleva todos los mecanismos que son necesarios en cualquier proceso de aprendizaje.
9. Aunque el comportamiento criminal es una expresión de necesidades y valores generales, los motivos y necesidades generales no explican el porqué del comportamiento criminal.

5.2 Teoría de la Anomia

Aquella rama criminológica que pretendía entender al delito como un desajuste individual, se rompe con los planteamientos de Émile Durkheim. Las contribuciones teóricas de Durkheim establecieron las bases para la introducción de la Sociología en la ciencia de la Criminología dominada hasta entonces por las inspiraciones biopsicológicas de la escuela positivista italiana, ya que anteriormente existía una concepción de la criminología clásica la cual entendía al delito desde caracteres diferenciados biosociológicamente, por ejemplo: la raza, el clima, etc., patologizando la desviación social.

Además, este autor adquiere gran notoriedad por la trascendencia de dos de sus formulaciones: La consideración del delito como un fenómeno social normal y la teoría de la anomia.

La teoría de la anomia se engloba en la tradición sociológica de la criminología puesto que su objetivo es explicar el delito a partir de determinadas características de la sociedad que promueven su existencia. Esta teoría sociológica se denomina “Teoría de la Anomia” porque estudia las circunstancias que debilitan la eficacia de las normas como guía para la acción individual, de tal manera la expresión “anomia”, que literalmente significa ausencia de normas, se usa por esta teoría no en el sentido que la sociedad carezca de normas para regular el comportamiento de los individuos, sino para explicar que, en sociedades anómicas, junto a la presión que las personas reciben para obedecer las normas, existen presiones en sentido contrario, que contribuyen a explicar las tasas elevadas de delincuencia.

La estructura funcionalista de la teoría anomia aplicada a la delincuencia posee las siguientes afirmaciones (Baratta, 2002: p. 56).



- a) Las causas de la desviación no deben buscarse ni en factores bioantropológicos y naturales, ni en una situación patológica de la estructura social.
- b) La desviación es un fenómeno normal de toda sociedad.
- c) Sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites fijados, la desviación es negativa para la existencia y desarrollo de la estructura social, donde todo el sistema de reglas pierde valor, esta situación es la “anomia”. En este sentido, la anomia nunca es un estado psicológico, sino una condición de la estructura social.

Junto con Durkheim, otro autor que complementó esta teoría fue Robert K. Merton, al desarrollar la “Teoría de la estructura social y de la anomia”, en su obra: “*Social Theory and Social Structure*” (1949) donde se propuso descubrir, desde un punto de vista sociológico, como algunas estructuras sociales ejercen una presión definida sobre ciertas personas de la sociedad para que sigan una conducta inconformista y no una conducta conformista.

La idea básica de este trabajo es que la importancia excesiva atribuida a los fines que debe alcanzar la persona propicia que ésta, sobre todo cuando carece de medios lícitos para alcanzar tales metas, se pueda plantear su logro mediante el recurso a medios ilícitos. El autor pone a la sociedad norteamericana contemporánea como ejemplo de sociedad anómica en atención a que su insistencia en el éxito económico debilita el respeto por los canales legítimos para lograr este objetivo, generando una presión anómica, especialmente sobre los peor ubicados en la estructura social, a utilizar procedimientos no aceptados para lograr la riqueza.

La teoría de la anomia es dominante en la criminología norteamericana hasta finales de los años sesenta, siendo esta prevalencia no sólo en el plano teórico sino también en el político-criminal, como demuestra su influencia en las políticas de las administraciones Kennedy y Johnson dirigidas a luchar contra la criminalidad a través de la mejora de las oportunidades de los jóvenes de barrios marginados (Cid y Larrauri, 2001: p. 126).

5.3 Teoría de las subculturas

El mayor exponente de esta teoría es Albert Cohen, quien particularmente situó como eje central de su explicación el problema de la criminalidad juvenil, específicamente analizando la subcultura de las bandas juveniles. Cohen las describe como un sistema de creencias y de



valores que se originan en un proceso de interacción entre jóvenes que ocupan posiciones similares dentro de la estructura social.

La teoría de las subculturas se fundamenta, principalmente, en dos tradiciones criminológicas: en la Teoría de la Asociación Diferencial y en la Teoría de la Anomia.

El punto de partida para el desarrollo de su teoría de las subculturas fue la proposición de que “toda acción es el resultado de continuados esfuerzos para solucionar problemas de adaptación.

Cuando una comunidad de personas comparte un conjunto de costumbres, creencias, códigos de conducta, valores, prejuicios, entonces es que esta comunidad está unida por una cultura común, que las personas adquieren por la participación en el grupo. Ahora bien, es posible que, dentro de este grupo unido por esta cultura común, existan subgrupos que, si bien se identifican con el grupo en cuestiones fundamentales, se distinguen de él en algún aspecto relevante; es para definir a estos subgrupos que se utiliza la expresión subculturas (Cohen, 1955: pp.12-13). Cuando en este subgrupo se aplaude, se premia con reconocimiento o, por lo menos, se justifica o se excusa lo que el resto del grupo desaprueba, condena, o rechaza, considerando que debe ser castigado, entonces a este subgrupo lo denominamos una subcultura delictiva.

El objeto de análisis de la teoría de las subculturas delictivas consiste en la delincuencia juvenil que se realiza en el seno de bandas, esto es de grupos organizados. No tiene interés por la delincuencia individual pues en ésta el infractor no encuentra el apoyo del grupo para realizar su acto delictivo. Si estos autores toman a las bandas juveniles como objeto de estudio es porque piensan que se trata de los fenómenos delictivos más preocupantes, pues en la banda la delincuencia es más frecuente (ya que la reputación en el grupo exige la realización de actos delictivos), más factible (la subcultura favorece que se formen carreras delictivas) y más duradera (pues las subculturas son resistentes al cambio) (Cloward y Olhin, 1960: pp.10-11).

Dentro de las principales ideas teóricas, en la obra que inicia la teoría de las subculturas delictivas podemos encontrar un objeto de análisis, Cohen pretende dar una explicación acerca de lo que considera el retrato de la delincuencia juvenil “compuesta por jóvenes de sexo masculino que tienen como característica común que provienen en su gran mayoría de familias de clase obrera” (Cohen, 1955: pp. 26-32). En su obra *Delinquent Boys*, Cohen identifica cinco notas características de la delincuencia de grupos o bandas de clase social baja. Se refiere a lo que



él denomina calidad no utilitaria, destructividad, negativismo total, gratificación inmediata y desafío a la autoridad. Juntas comprenden o integran la subcultura de la delincuencia:

- a) Delincuencia expresiva (no-instrumental): El delito no es principalmente un medio para obtener algún beneficio económico o un ánimo de lucro, sino una actividad que en la mayoría de los casos persigue otros objetivos, como, por ejemplo, comportamientos que por sí mismos, produzcan placer, puedan satisfacer la necesidad de ocio y, sobre todo, permite adquirir estatus y vanagloriarse en el seno del grupo.
- b) Delincuencia maliciosa: En el grupo se experimenta un cierto placer por hacer daño a los demás, de esta forma poder conseguir que las demás personas resulten infelices, incómodas y desagradable, y así desafiar las normas dominantes. Siendo el mejor ejemplo los actos de vandalismo.
- c) Oposición a las normas dominantes: Se toma la pauta de comportamiento de las normas dominantes, justamente para hacer lo contrario de lo que ellas prescriben.
- d) Versatilidad: No existe especialización en una clase de delitos o de conductas desviadas; los jóvenes que la integran realizan una variedad de actos delictivos o desviados (hurtos, vandalismo, entrar en propiedad ajena, entre otros).
- e) Búsqueda del placer a corto plazo: Los miembros de la subcultura no tienen interés en actividades que requieren mucha planificación, tampoco en metas a largo plazo, en planificar actividades y en desarrollar actividades que únicamente se puedan adquirir mediante la práctica, la deliberación y el estudio. La subcultura delincuente busca una gratificación inmediata y de esta forma responden impulsivamente a cualquier sugerencia que pueda suponer diversión, como puede ser realizar una actividad delictiva o desviada.
- f) Énfasis en la autonomía del grupo: Los integrantes de las bandas son solidarios con el grupo, mientras que en las relaciones con otros grupos tienden a ser hostiles, a su vez expresan resistencia frente a las instituciones. Ellos desafían, desobedecen o ignoran la autoridad ejercida por los padres, profesores y otros agentes de control social que tratan de regularlas.

Respecto al origen de las subculturas delictivas, Cohen atribuye una relevancia fundamental al hecho de que la inmensa mayoría de los miembros de la subcultura se caracterice por ser jóvenes varones que proceden de familias de clase obrera. Para el autor esta peculiaridad



social y de género de la subcultura se explica por el hecho de que el joven de clase obrera está sometido a un grave problema de estatus que puede tratar de superar con la subcultura. El problema de estatus del joven de clase obrera surge por vivir en un mundo competitivo donde los compañeros (de colegio, de barrio) valoran en función de disponer de las cualidades que auspician un buen futuro en la vida adulta (ambición, responsabilidad, capacidad, resultados académicos, ascetismo, educación, autocontrol, respeto de las normas, entre otras) (Cohen, 1955: pp. 89-91).

Para el joven “inadaptado” existen tres vías posibles de solución para superar los problemas que le comporta su falta de estatus (falta de reconocimiento por el grupo de referencia):

- 1) La respuesta conformista: Supone incorporarse al ámbito cultural de los jóvenes de clase media, aunque suponga competir en inferioridad de condiciones con los jóvenes de clase, pero una proporción de jóvenes de clase trabajadora acepta el reto (Cohen, 1955: p.128).
- 2) La renuncia a la lucha: Trata de aceptar la situación de inferioridad respecto de los jóvenes triunfadores, pero permite amortiguar los problemas de estatus juntándose con otros jóvenes de clase obrera que acepten el mismo punto de vista, de esta manera se integra en la cultura de otros jóvenes de la calle, renunciando a sus aspiraciones (Cohen, 1955: p.128).
- 3) Integrarse en una subcultura: Consiste en cambiar el marco de referencia de la persona. El nuevo marco debe llevar a definir como meritorio capacidades de las que el joven dispone (Cohen, 1955: p.67). Para que esta solución sea factible se requiere que el joven asuma como grupo de referencia a unos chicos, con problemas de adaptación semejantes, que puedan aceptar un nuevo marco de referencia.

En la medida en que la delincuencia es un medio de conseguir estatus, la teoría del autor puede explicar que la actividad delictiva de las bandas juveniles sea principalmente expresiva; con ella no se trata de conseguir por medios ilícitos cosas poco accesibles por vías legales (delincuencia instrumental), sino una forma de encontrar, exhibiendo capacidades, reconocimiento por parte de los demás.



5.4 Teoría del etiquetamiento

Una de las teorías más importantes en la comprensión de la delincuencia es la teoría del etiquetamiento (*labeling approach*). Surge en Estados Unidos a mediados de los años 1960. Sus representantes y obras más conocidas son Edwin H. Lemert (*Social Pathology*, 1951; *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, 1967); Erikson («Notes on the sociology of deviance», 1962; *Waywará Puritans*, 1966); Kitsuke («Societal reaction to deviant behavior: problems of theory and method», 1962); Becker (*Outsiders*, 1963) y Schur (*Labeling Deviant Behavior*, 1971; *Radical Non-Intervention: Rethinking the Delinquent problem*, 1973).

La explicación de la popularidad de esta perspectiva en la década de los sesenta estriba quizá en la insatisfacción existente con las teorías criminológicas anteriores, a las cuales se criticaba su fascinación con los métodos empíricos cuantitativos, su preocupación por mantener el orden social y sus vínculos con los objetivos gubernamentales de prevención del delito (Cavender, 1991, p.317).

El *labeling approach* tuvo un gran impacto para la evolución futura de la criminología y fue saludado por representar un cambio de orientación respecto de la anterior criminología dominada por el paradigma causal. Hasta aquel momento la criminología había estudiado las causas del comportamiento delictivo, sin embargo, los teóricos del etiquetamiento defienden la importancia de estudiar el proceso de definición por el cual la sociedad interpreta un comportamiento como desviado, define este comportamiento como desviado y reacciona frente a él. Ello representa un viraje, pues implica aceptar la premisa teórica de que no hay comportamientos intrínsecamente desviados, sino que este carácter se atribuye por cómo se reacciona frente a él, esto es, por la reacción social. Como afirmó Becker: “desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al "infractor". El desviado es aquél a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta; el comportamiento desviado es aquél que la gente define como desviado” (Becker, 1963: p.19).

En síntesis, los postulados de dicha teoría establecen que (Cooper, 2005: p. 33):

1. Los grupos de poder son los que definen que conductas son normativas o no.



2. Es el control social que ejercen tales grupos de poder, el que crea la delincuencia y la desviación.
3. El control social aplica rótulos o etiquetas a los desviados y/o delincuentes.
4. El espejo social y sus rótulos impactan en el auto concepto de los actores sociales.
5. Estos rótulos generan cambios a nivel de la identidad, al internalizar lo que refleja de ellos el espejo social. Los actores sociales se alejan de los grupos o individuos considerados normativos y se integran a grupos que presentan el mismo rótulo.

Respecto a las principales ideas teóricas, como observan Paternoster y Iovanni (1989: p.361) las principales directrices de esta escuela provienen de dos grandes tradiciones:

Primero, que el poder económico y político determinan qué se etiqueta y a quién se etiqueta y segundo, que la experiencia de ser etiquetado es instrumental para la creación de un carácter y de un estilo de vida más desviado. Los estudios desarrollados a partir de la perspectiva de la reacción social han tenido repercusión principalmente en dos ámbitos: El proceso de definición del delito y del delincuente y en la etiqueta y la asunción de una identidad de delincuente.

5.4.1 El proceso de definición del delito y del delincuente.

Howard Becker (1963: pp.13-19) opina que los científicos sociales han aceptado siempre la categoría estática de la “desviación” y se han acostumbrado a estudiar por qué la gente realiza estos comportamientos y a atribuir las causas de ello a características individuales de la persona. La definición de un comportamiento como desviado es ya, en consecuencia, el resultado de una lucha de intereses. Cuando los grupos poderosos crean las normas y las aplican a quienes las infringen están creando el comportamiento desviado.

5.4.2 La etiqueta y la asunción de una identidad de delincuente.

Para los partidarios de la teoría del etiquetamiento del mismo modo que la reacción social es la que define qué comportamiento es desviado, también la reacción informal y/o formal crea la identidad de delincuente. Como ya hemos observado, ello implica asumir la premisa de que nuestra autoimagen se forma en la interacción con los demás, lo cual implica que en la medida



en que los demás nos identifiquen y traten como un delincuente nosotros mismos tenderemos a asumir esta nueva identidad que predominará sobre las anteriores y las acabará absorbiendo. Adicionalmente se asume que tener una u otra identidad es importante porque ésta influye en el comportamiento de la persona.

De acuerdo al *labeling* en la formación de la identidad interviene de modo decisivo la reacción de la gente ya que la formación de la identidad es un proceso social. Una experiencia traumática como el hecho de ser arrestado y condenado es la culminación de la construcción de la imagen de delincuente.

6. Estudio sobre el concepto de reincidencia

6.1 La reincidencia en términos generales

La reincidencia, en nuestro ordenamiento jurídico penal corresponde a una agravante de la penalidad del hecho ilícito, cuya base es que quien comete un nuevo delito luego de ser condenado, no ha podido reeducarse o no ha conseguido aprender el camino correcto y reintegrarse completamente en la vida social.

En nuestro país, la reincidencia como agravante del castigo penal está establecida en el párrafo 4 del Título I del Libro I, llamado: “De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal”, que comprende el artículo 12 del Código Penal, y dentro de éste, en los numerales 14, 15 y 16.

Siguiendo la enumeración mencionada, en doctrina los profesores Politoff, Matus y Ramírez (2003: p.520) hacen una breve subclasificación de esta agravante en los siguientes términos:

- a) Reincidencia impropia: Ubicada en el numeral 14 de dicho artículo que reza de la siguiente manera: "Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento".



Aquí es clave el quebrantamiento de condena para que proceda esta circunstancia modificatoria.

- b) Reincidencia propia genérica: Establecida en el numeral 15 del artículo 12 del Código Penal en los siguientes términos: "Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena". Siguiendo a los autores: "no procederá la agravante si sólo se ha condenado por un delito a una pena muy severa, o por dos a penas inferiores, o por uno y otro. En todo caso, la comparación ha de hacerse con las penas asignadas por la ley (en abstracto), sin consideración a las penas efectivamente impuestas". Ahora bien, siguiendo con este lineamiento, el requisito de la pena efectivamente cumplida no se hace valer cuando ha operado alguna salida alternativa, porque según algunos autores y la jurisprudencia, no se ha cumplido pena alguna.
- c) Reincidencia propia específica: Finalmente, ésta se encuentra en el numeral 16 del ya citado artículo con las siguientes palabras: "Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie". En esta circunstancia en especial lo clave es la comisión de un delito "de la misma especie" que el condenado anteriormente. Ahora, el problema es entender qué significa de la misma especie. Los autores en comento no nos entregan más detalles.

7. Otras clasificaciones doctrinarias de reincidencia

Ahora bien, continuando con los estudios sobre reincidencia a nivel nacional, el Informe sobre Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno de la Fundación Paz Ciudadana, nos entrega una particular visión de la reincidencia, haciendo énfasis en que se reincide aun cuando el infractor no haya pasado por instituciones penales formales previamente, en palabras de ellos: "un infractor reincide al cometer una acción tipificada como delito por el Código Penal o alguna de sus leyes especiales, aun cuando la misma puede no ser conocida por los sistemas de control formal, en particular, la policía o el sistema de justicia".

Esta última descripción de una reincidencia sin condena previa por instituciones formales corresponde a la definición de reiteración que es aquella que: "también hay dos acciones



delictivas, ante lo cual es indiferente si están o no separadas por espacios temporales, pero en las que no existe una condena estatal" (Ossa y Vargas, 2016). De las ideas anteriores, es decir, de la reincidencia con condena previa a través de mecanismos institucionales formales y aquella que dice relación con la idea de reiteración, es que el mencionado informe de Paz Ciudadana se hace el distingo entre "reincidencia legal" y "reincidencia criminológica".

La reincidencia legal correspondería a aquella en que, entre un lapso determinado de tiempo, un agente infractor comete un delito en un primer momento, y es detenido, investigado, acusado, juzgado y castigado por mecanismos formales y estatales con competencia penal por la comisión del hecho ilícito tipificado en el ordenamiento jurídico-penal y, posteriormente, en un segundo momento, comete otro hecho ilícito repitiendo el proceso formal como consecuencia de éste. En cambio, la reincidencia criminológica o reiteración de delito, corresponde a la nueva infracción de una norma penal, independiente a que si ha sido el hecho primario juzgado por un tribunal de acuerdo al procedimiento legalmente establecido para ello.

8. Críticas la aplicación de la reincidencia como agravante.

Las principales críticas que se le imputan a la reincidencia dicen relación con el moderno punto de vista del derecho penal de acto. Como es sabido, la teoría penal moderna, de corte garantista, penaliza el acto penal por la comisión de un hecho ilícito, pero esta circunstancia modificatoria apuntaría a la persona del reincidente, por lo que correspondería mejor con un derecho penal de autor, no garantista ya que persigue a la persona que incurre en una infracción.

Siguiendo la tesis de Ossa y Vargas (2016: p. 11) existen distintas teorías que explican la reincidencia, entre ellas una bastante criticable cual es la llamada "justificación por vía de la doble lesión" que en palabras de los investigadores: "plantea que el delito provoca dos daños, uno inmediato y otro mediato. El primero se trataría del bien jurídico lesionado directamente por el delito en particular; y el segundo, la ofensa al orden jurídico y el sobresalto que el delito causa en la población; pretendiéndose ver en la reincidencia un injusto mayor en razón de la mayor alarma social que causaría el segundo hecho criminoso".



A nuestro juicio esta postura es correcta ya que estaría, además, vulnerándose un principio fundamental del derecho penal cual es el llamado principio *non bis idem* (no dos veces lo mismo), ya que en el caso de los adolescentes, se penalizaría no solamente la comisión del hecho punible, sino que por otro lado, se les reprocharía por el incumplimiento del orden impuestos por la sociedad como lo es la obediencia que se les enseña desde las primeras etapas de la infancia aprehendidas por la familia, educación primaria, la cultura y las autoridades en general.

Esto último podemos conectarlo con dos teorías criminológicas: primeramente, con los postulados de la Teoría del Etiquetamiento en el sentido, que, desde la perspectiva de los adolescentes, podemos evidenciar los procesos de etiquetamiento desde temprana edad, partiendo en los sistemas educacionales, en los cuales se desarrollan con la determinación del “niño problema o desordenado”. De esta forma la sociedad realiza un juicio de reproche que recae en el subconsciente del joven infractor y que termina asumiendo mediante un proceso psicológico una identidad conflictiva, pudiendo llegar a una asunción de una identidad delictiva.

Finalmente, una demostración empírica de la Teoría de las Subculturas, se evidencian en las situaciones en que los jóvenes una vez etiquetados como “chicos problemas”, forman grupos en los cuales se enaltece o se aplaude las conductas desviadas, produciendo una subcultura delictiva, de esta forma las conductas se caracterizan por ser de carácter maliciosa en las cuales se busca el placer por hacer daño y afianzar la fama de chico malo, generando una oposición a las normas dominantes.



CAPÍTULO CUARTO

9. Perspectiva comparada de los estudios de reincidencia penal juvenil

En este apartado se compara brevemente la situación de los estudios de reincidencia penal juvenil en el extranjero, y de esta forma tener una perspectiva comparada con Chile.

Primeramente, haremos referencia a países anglosajones, en donde se destaca que se han desarrollado estudios respecto a los factores que pueden influir en la conducta criminal de los menores y también en aquellos que se asocian a la reincidencia penal juvenil. A continuación, se hace un análisis de la situación de España en donde, a partir del año 2000, se comienzan a realizar estudios respecto a la reincidencia, en su dimensión predictiva. Se hacen evaluaciones de muestras de jóvenes infractores de ley, incorporando un componente de análisis desde los registros oficiales del sistema de justicia juvenil.

9.1 Estudios en Estados Unidos e Inglaterra

Tanto en Estados Unidos como Inglaterra, se han desarrollado estudios respecto a los factores que pueden influir en la conducta criminal de los menores y también en aquellos que se asocian a la reincidencia penal juvenil. Los cuales se sustentan en los hallazgos que entregan los estudios criminológicos del tipo: Longitudinal.

Esta línea investigativa tiene como objeto de estudio las trayectorias persistentes de la conducta delictiva y se centra en el estudio de los jóvenes que han delinquido para buscar la reducción del riesgo que cometan nuevos hechos delictivos a partir de la intervención con ellos y su tratamiento (Capdevila, Ferrer, Luque, 2005: p. 27).

Por tanto, se centraría en develar aquellas variables que explicarían, mediante métodos estadísticos o empíricos, que puedan dilucidar la disyuntiva de sí la presencia o ausencia de factores de riesgo que llevarían a delinquir una vez, pero no a rescindir.

Esta línea investigativa ha sido desarrollada principalmente desde la psicología donde, en paralelo, se han aplicado instrumentos psicométricos para la predicción del riesgo de reincidencia



tales como la Psychopathic Checklist Youth Version (PCL-YV), y el Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS (Graña, Garrido y González C.: 2008).

9.2 Estudios en España

Fue en la década del 2000 cuando también se comienzan a realizar estudios respecto a la reincidencia, en su dimensión predictiva. Se hacen evaluaciones de muestras de jóvenes infractores de ley, incorporando un componente de análisis desde los registros oficiales del sistema de justicia juvenil. Este protocolo de levantamiento de información se conoce como Cuaderno de Recogida de Información sobre el Menor (CRIM) (Graña, Garrido G., y González C., 2008).

En el estudio denominado: “Reincidencia delictiva en menores infractores de la Comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción”, se recogen los resultados de la investigación sobre la predicción de la violencia, y que es trabajada con una muestra de 208 jóvenes internos en centros de ejecución de medidas judiciales, a quienes se les han aplicado diversas pruebas novedosas para evaluar su validez y permitir el diseño de un protocolo unificado de intervención, así como el desarrollo de programas ajustados a las necesidades reales que presenta la población.

Esta investigación nace del deseo de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, de avanzar hacia una intervención con los menores infractores más eficaz. Eficacia, cuando hablamos de educación, significa siempre generar recursos en las personas que constituyen el objeto de la acción educativa.

De esta forma buscan responder a las preguntas: ¿Qué recursos necesitan los jóvenes que cumplen medidas judiciales? Precisan, sobre todo, nuevas formas de pensar la realidad y de actuar en ella, se trata de programas que ayudan a que el sujeto desarrolle estrategias más hábiles de solución de problemas, que disponga de autocontrol para no responder con violencia frente a provocaciones, reales o imaginarias; que sea capaz de relacionarse en los contextos escolares, laborales y sociales donde pueda forjar un autoconcepto positivo. Por ejemplo, un ajuste social



adecuado requiere la capacidad de enfrentarse con éxito a las situaciones problemáticas que puedan surgir en la interacción con otras personas, y los procesos cognitivos son fundamentales en la comprensión, mediación y resolución de estos conflictos interpersonales. Si el sujeto muestra una escasa destreza para la solución de problemas, será menos capaz de reconocer problemas potenciales, de construir respuestas alternativas ante los eventos estresantes, de establecer relaciones de causa-efecto entre sus acciones y las de otras personas, de calcular las consecuencias que siguen a sus conductas tanto para él como para los demás, de establecer pasos intermedios en la solución de los problemas y de comprender la conducta de los otros.

Sin embargo, para que un joven delincuente obtenga el mayor beneficio de la reeducación se precisa que esos programas se ajusten a sus peculiaridades y características, es decir, han de tener en cuenta aspectos como edad y nivel cultural, aptitudes, cultura de referencia, así como sus propias necesidades o factores de riesgo que lo vinculan con el delito. Así pues, parece que es algo necesario disponer de herramientas con las que poder evaluar cuáles son los factores de riesgo específicos del joven, qué necesidades personales y en la medida de lo posible de su ambiente. Así pueden ser atendidas durante el cumplimiento de la medida con objeto de acortar lo más posible su carrera delictiva. En este proyecto de investigación se buscó un instrumento que midiera los ocho grandes factores de riesgo de la delincuencia: “el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes” (el IGI-J) (Hoge y Andrews, 2003) y dos más específicos que evalúan la propensión a desarrollar una personalidad antisocial: “El Psychopathic Checklist Youth Version” (PCL-YV) (Forth, 2003) y la “Escala de Diagnóstico de Desarrollo Antisocial” (Antisocial Process Screening Device - APSD) (Frick y Hare, 2001). De esta forma se buscó cubrir las áreas donde la intervención con los delincuentes juveniles es más necesaria.

9.2.1 Conclusiones del estudio

La investigación fue desarrollada con una muestra de 208 jóvenes internos en centros de ejecución de medidas judiciales, con una edad media de 17.5 años, la mayoría de ellos del sexo masculino (sólo 35 mujeres), lo que limita mucho la posibilidad de modular los resultados en función de la variable sexo. La media de delitos por sujeto es 1.86, con un rango que va desde 1



a 9. La media de medidas por sujeto fue de 1.44, con una duración promedio de 8.4 meses. Debido a que los delitos de robo con violencia o intimidación tienen una gran prevalencia dentro de los delitos contra la propiedad, esto hace que la mayoría de los jóvenes evaluados se consideren como delincuentes violentos (161 jóvenes), en detrimento de los no violentos (47 jóvenes). Por otra parte, tenemos un total de 152 no reincidentes y 56 reincidentes. Se ha encontrado en la investigación que, en el número de delitos, de medidas y en la duración de éstas, no hay diferencias significativas entre niños y niñas. En cambio, dividiendo a la muestra entre “jóvenes” (14-17 años) y “mayores” (18 años o más), en estas tres variables estos últimos obtienen valores significativamente superiores. También son más frecuentes los reincidentes entre los niños mayores. De igual modo podemos decir que los delincuentes reincidentes y los delincuentes violentos presentan mayor número de delitos, mayor número de medidas y una mayor duración de éstas que los no reincidentes y los no violentos. En todos los casos las diferencias fueron muy notables, al nivel de significación. Por otra parte, y como cabría esperar, estas tres variables delictivas están altamente correlacionadas, así como cada una de ellas y la gravedad de los delitos.

Los jóvenes no provienen, en general, de ambientes marginales (el 42% proviene de la clase media o media-alta), si bien la mitad aproximadamente ha nacido fuera de España. El 16% del total tenía un expediente previo en el servicio de protección

La muestra está caracterizada por un alto índice de fracaso escolar: el absentismo alcanza al 74% de las mujeres y al 96% de los hombres, y el abandono escolar al 53% del total.

También es habitual el consumo de tabaco, cannabis y alcohol, y menos el de drogas “duras” como la heroína y la cocaína. Los reincidentes consumen sustancias en general más que los no reincidentes, y los jóvenes violentos más alcohol que los no violentos. Son pocos los jóvenes que tienen un diagnóstico clínico, sólo el 18.8%, y de entre ellos predomina el diagnóstico de hiperactividad y el trastorno disocial (Graña, J. L.; Garrido G., V.; González C., L. 2008, pp: 92 y 93).



9.2.2 Propuesta de un modelo de intervención educativo- terapéutico

Los datos obtenidos en esta investigación para esclarecer las variables que explican la reincidencia delictiva han puesto de manifiesto la importancia que tiene la utilización, fundamentalmente, del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J) para obtener indicaciones objetivas sobre los aspectos educativos y psicológicos a tratar con la población de adolescentes y jóvenes infractores de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, se propone el desarrollo de un protocolo central de intervención psicológica dirigido a modificar actitudes y creencias que justifican la violencia y las emociones negativas asociadas a la misma (por ejemplo, ira y hostilidad), así como los hábitos agresivos que conducen a la comisión de un acto delictivo. Es importante considerar en el desarrollo de este programa de intervención las características de personalidad más importantes en este tipo de población (eje., impulsividad, búsqueda de emociones y empatía) y que potencian o predisponen al desarrollo del comportamiento desviado socialmente de los delincuentes (Graña, J. L.; Garrido G., V.; González C., L. 2008, p: 98).

En segundo lugar, se propone el desarrollo de una serie de protocolos de intervención psicológica que de forma complementaria ayuden a los menores infractores a conseguir un cambio significativo en su comportamiento delictivo, mediante los siguientes programas complementarios de intervención (Graña, J. L.; Garrido G., V.; González C., L. 2008, p: 98 y 99):

- 1) Consumo de sustancias: Análisis de factores de riesgo y protección para el consumo de drogas en menores infractores, evaluación del consumo abusivo de drogas legales e ilegales, entre otros.
- 2) Habilidades prosociales y razonamiento moral: Dotar habilidades de solución de problemas alternativas al uso de la violencia. Concienciar el estilo de comunicación adoptado en las situaciones interpersonales.
- 3) Ocio y tiempo libre: Analizar con el menor los distintos tipos de ocio y cómo adquirir emociones positivas y con intensidad asociadas a actividades orientadas a la reinserción.



- 4) Agresión sexual: Desarrollo sexual del adolescente considerando la relación entre sexualidad positiva y agresiva. Aumentar la comunicación y expresión asertiva de sentimientos y necesidades en las relaciones de noviazgo.

En tercer lugar, en la esfera educativa también es muy importante desarrollar los siguientes protocolos de intervención (Graña, J. L.; Garrido G., V.; González C., L. 2008, p: 101):

- 1) Pautas educativas a seguir en el centro de menores.
- 2) Programa de apoyo a la convivencia familiar.
- 3) Apoyo a los profesionales que trabajan con menores infractores en el ámbito de la educación y/o talleres ocupacionales.

9.3 Estudios de reincidencia realizados en Chile

Los estudios realizados a nivel nacional sobre jóvenes infractores tienden a clasificarse entre análisis de caso y estudios exploratorio comparativos. Los primeros efectúan estudios de caso de trayectorias de vida de adolescentes, donde el comportamiento delictivo es entendido como un aspecto más entre los distintos aspectos en la vida de los jóvenes. El segundo tipo de estudios, tiende a analizar las particularidades de este grupo etario en comparación con las características criminológicas de los adultos, develando patrones distintivos de delitos en los jóvenes sobre la base de sus diferencias o semejanzas con los adultos (Piñol, Sánchez y Martínez: 2012: p. 18).

En nuestro país no se han implementado estudios de trayectorias delictivas que cumplan con la rigurosidad teórica y metodológica de los estudios longitudinales internacionales en la materia, tales como el Estudio de Desarrollo de Conducta Delictiva Adolescente de Cambridge, Inglaterra, que ha desarrollado fuertemente la teoría de los factores de riesgo de involucramiento delictivo, o el Estudio de Delincuencia Juvenil de Glueck y Glueck, y Sampson y Laub, que al ser el estudio longitudinal más extenso desarrollado hasta la fecha, ha permitido analizar el devenir vital de una muestra de jóvenes en situación de vulnerabilidad, hasta pasados los 70 años. Estos estudios tomaron grupos y cohortes de niños provenientes de escuelas correccionales y



sectores altamente vulnerables de grandes ciudades de Estados Unidos e Inglaterra. Establecieron líneas base a partir de la información obtenida de fuentes oficiales (policía, colegio, censos), entrevistaron a los participantes y sus familias, y realizaron un seguimiento sistemático en lo cualitativo y cuantitativo de una serie de conductas, principalmente la delictiva.

En esa línea, los análisis de dichos estudios son de carácter retrospectivo, es decir, luego de aparecida la conducta se procedió a analizar los factores diferenciales que podrían haber ocasionado dicha conducta. Entendiendo que estos estudios se basan en grupos particulares y obedecen a necesidades de planificación de política pública de los países en que se desarrollaron, es que sus hallazgos no son directamente extrapolables a grupos de infractores en otros contextos. Sin embargo, estudios realizados en una diversidad de países indican que el grueso de los hallazgos en materia de factores de riesgo y factores protectores sí es aplicable a otros ámbitos. Lo importante de destacar en este punto, es que en cada contexto existen matices en la fuerza de los factores, así como existen también factores de riesgo que pueden ser específicos de determinadas situaciones (por ejemplo, el soporte social puede desempeñar un rol protector de mayor fuerza en los países con una sólida estructura de bienestar social en comparación con países en que éste es menor).

10. Factores asociados a la reincidencia penal juvenil

Si bien las muestras, contextos e instrumentos utilizados difieren de un estudio a otro, se pueden obtener ciertos factores que reiteradamente se asocian a la reincidencia. Ellos pueden ser agrupados en las siguientes dimensiones:

10.1 Factores personales

En los estudios, hay fuerte consenso respecto al poder predictor de dos variables individuales: Sexo y Edad.

En sexo, se reconoce que el hombre tiene mayor riesgo de reincidencia que la mujer (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005, p. 28). Ahora bien, una de las limitantes de este factor es que



las mujeres constituyen un porcentaje menor del total de infractores, por lo que un importante número de investigaciones solo se centra en el comportamiento de la reincidencia en adolescentes hombres.

En cuanto a la variable edad, la evidencia recogida demuestra que, a menor edad del primer contacto con la justicia, mayor es la posibilidad de reincidencia. Así Capdevila señala que, si se ha iniciado un contacto muy prematuro con la justicia, se empieza muy joven a cometer hechos delictivos o se han detectado episodios de violencia en edades muy tempranas, habrá mayor tendencia a reincidir (2005, pág. 28).

Al analizar la variable edad, se debe tener en cuenta que la prevalencia del comportamiento delictivo tiende a elevarse durante la etapa de la adolescencia. En este sentido, es importante diferenciar el comportamiento delictivo que surge durante la adolescencia y que desaparece con la edad, de aquel que tiende a persistir a lo largo de la vida.

Los estudios de reincidencia permiten avanzar en esta diferenciación, constatándose que el comportamiento delictivo persistente tiende a tener un comienzo más temprano (Hein, s/f).

Al comportamiento propio de la edad adolescente se le denomina: “delincuencia de proceso adolescente (DPA)”, el que se caracterizaría por delitos de baja gravedad, pero alta frecuencia, en un periodo muy breve de tiempo, con inicio posterior a los 13 años y generalmente reactiva a factores situacionales, pero sin que ello derive en un proceso de desadaptación social más permanente. (Pérez-Luco; Lagos y Báez, 2012, p: 1210)

10.2 Factores socio familiares

10.2.1 Dinámicas familiares

La literatura extranjera y nacional ha investigado ampliamente la influencia de la familia en el desarrollo del comportamiento delictivo, donde las pautas educativas y de supervisión adquieren relevancia tanto para la comisión de delitos, como en su reincidencia. En cuanto al



comportamiento delictivo inicial, existirían varias formas en que las características familiares influyen (Hein, s/f, pág. 9):

- 1) Estrés familiar: La vivencia de dificultades por parte de los tutores responsables, como el estrés económico, genera conductas de hostilidad, evitación, depresión, conflicto, etc., en los padres. Esto también deriva en el aislamiento del niño, ya que se suspenden las funciones de cuidado y monitoreo de su comportamiento.
- 2) Estructura familiar: El crecer en familias monoparentales, ser hijo de padre soltero y vivir en una familia de gran tamaño (más de 4 hijos), son variables que han sido descritas como antecedentes del desarrollo de conductas de riesgo. Sin embargo, estos criterios deben ser tomados con precaución, ya que por sí mismas estas variables parecen no ser un factor de riesgo, sino que se asocian con una mayor probabilidad de que se deteriore el estilo parental y predomine un monitoreo inadecuado.
- 3) Estilo parental hostil, crítico y punitivo: Se sostiene que esta variable tiene una influencia importante en la generación y mantención del comportamiento delictivo.

En específico para la reincidencia penal, hay bastante consenso en considerar que estas conductas se vinculan significativamente a las pautas educativas inadecuadas por parte de los progenitores, en tanto moderan los problemas que puedan tener sus hijos, los problemas externos expresados en conductas conflictivas y el estrés afectan en la adaptación social que se da en el contexto vecinal, escolar y de entorno más cercano al joven” (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005). En este contexto, se entiende por pautas educativas inadecuadas las situaciones como: supervisión inadecuada, dificultad en controlar el comportamiento, disciplina inadecuada, educación inconsistente de parte de los padres, malas relaciones entre sus miembros, etc. (Graña, Garrido G., y Gonzalez C., 2008, p: 21).

10.2.2 Situaciones de vulneración de derechos

Las situaciones de vulneración de derechos están ligadas a las dinámicas familiares, sin embargo, la evidencia señala que tienen una relevancia por sí mismos y que es necesario mirar con detalle.



En los diversos estudios se constata que los adolescentes reincidentes han sufrido a lo largo de su vida más procesos de ruptura de vínculos con sus progenitores, que los no reincidentes. Estos procesos de rupturas los exponen a convivencias inestables, con referentes familiares que han tenido dificultades para transmitir cierta coherencia en pautas y modelos educativos válidos (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005, p: 114). Las situaciones de vulneración de derechos en que los estudios ponen especial interés, refieren a exposición a la violencia, maltrato o violencia intrafamiliar y abandono.

La exposición a violencia intrafamiliar o maltratos desde temprana edad, es habitual en la trayectoria de vida de un/a reincidente; así, por ejemplo, en estudio con jóvenes de Cataluña, se arroja que un 45,4% de los jóvenes reincidentes había sufrido maltratos físicos en relación al 17,9% de los/as jóvenes no reincidentes (Capdevila, Ferrer y Luque, 2005, p: 191). De esta manera, la exposición a la violencia puede generar sentimientos negativos en el/a adolescente, que hacen más probable que responda con agresión al estrés; sentimientos como la ira se asociarían con una tendencia a percibirse a sí mismo como víctima, lo que energiza la acción del individuo, disminuyendo sus inhibiciones (Hein, s/f, p: 11).

En el análisis de trayectorias realizado con jóvenes infractores en Chile, se observó que para ellos es habitual estar expuestos a la violencia que el padre ejerce sobre su madre, configurándose esta imagen paterna en una amenaza o figura que genera temor. Esta figura paterna dejará de constituirse como tal, en el momento en que el niño o joven opte por defenderse, usando a su vez la violencia como modo de enfrentar y resolver el conflicto; o bien desde el momento en que el padre desaparece (abandono o muerte), desapareciendo el rol de imponer disciplina o poner límites. En casos de constante violencia y hostilidad, los niños/as toman la decisión de huir o abandonar el hogar, lo que los pone en una situación de riesgo más fuerte aún (Metiffogo y Sepúlveda, 2005, p: 48).

Como lo expresa Capdevila y cols., “vivir fuera del núcleo familiar, sin probablemente ningún apoyo en el momento de finalizar la medida judicial, es un factor de riesgo para la comisión de nuevos delitos” (2005, p. 115). Es la situación de calle una de las situaciones más complejas de revertir, por el nivel de exclusión en que se encuentran.



10.2.3 Grupo de pares y parejas

La influencia de los grupos de pares sobre los niños, niñas y adolescentes es muy importante en aspectos centrales de su vida, como el desarrollo intelectual, el desempeño escolar, la distribución de los afectos, la gestión del estrés, y la emergencia de comportamientos solidarios, entre otros.

La concepción de la delincuencia como una actividad aprendida, que no puede ser ejercida sino en un contexto grupal, encuentra elementos de plausibilidad en la pertenencia a grupos de pares. Muchos autores dan al grupo de iguales una gran importancia en la presencia o ausencia de reincidencia en el delito, proponiendo que la lealtad a los miembros del grupo a ciertas edades se sobrepone al interés personal y detectan una mayor satisfacción entre los miembros incluso cuando estos son más violentos que el resto (Capdevila, Ferrer y Luque, 2005, p. 29).

Otro punto a resaltar es la pareja. Ésta puede ser un factor protector o de riesgo, según su propia afiliación a grupos de riesgo. Así, Capdevila refiere que, en el caso de las chicas, “tener pareja disocial es un mal pronóstico hacia los comportamientos delictivos que pueda mostrar, mientras que, en el caso de los chicos, tener pareja pro social se convierte en un buen factor protector de posibles nuevos comportamientos delictivos” (2005, p. 29).

10.3 Factores socioeconómicos

La investigación internacional afirma que la pobreza juega un rol en el desarrollo del comportamiento delictivo en la juventud. Sin embargo, aún no queda claro de qué forma la pobreza actúa como elemento que favorece el desarrollo de comportamientos de riesgo. Una de las hipótesis indica que su influencia es indirecta, ya que actúa sobre la familia, la que, al sufrir de situaciones de marginalidad o pobreza, se ve expuesta a desarrollar problemas como depresión familiar, conflicto, hostilidad parental y desorganización de funciones familiares. Esto se traduciría en un deterioro de su capacidad de brindar apoyo y supervisión de las actividades del niño (Hein, s/f, p. 13).



En este sentido, la estructuración de un sistema familiar que incluye la actividad delictiva, viene a ser un factor preponderante en la mantención de la conducta infractora. Metiffogo y Sepúlveda sostienen que esto se da especialmente en los casos en que los ingresos generados por el niño o joven compensan carencias del sistema familiar, configurándose un ambiente propicio para la mantención de la actividad delictiva (Metiffogo y Sepúlveda, 2005, pág. 53).

No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta que existe evidencia empírica que muestra que la justicia sanciona más a los adolescentes de sectores sociales empobrecidos, a los inmigrantes y a los pertenecientes a minorías étnicas (Pérez-Luco, Lagos y Báez, 2012, p: 1210). En este sentido, la pobreza más que explicar la reincidencia, estaría relacionada con las formas de juzgamiento y el sesgo del sistema judicial en la aplicación de sanciones.

Así, es muy probable encontrar que las características de los adolescentes sancionados y reincidentes sean similares a los de jóvenes de sectores pobres, pero ello no significa una relación causal de la pobreza hacia la reincidencia delictual.

10.4 Factores psicológicos y de salud mental

De las variables psicológicas enunciadas por los diferentes estudios de reincidencia destacan los problemas de conducta en edad temprana, la impulsividad, las pocas habilidades para resolver problemas y las actitudes antisociales (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005, p: 28). En una medición realizada con jóvenes madrileños, se mostró que los jóvenes reincidentes presentaban un nivel alto en la escala de problemas conductuales y de personalidad (39%), triplicando a los resultados obtenidos por los jóvenes no reincidentes (13%) (Graña, Garrido G., y González C., 2008).

En el caso de Chile, durante el año 2014 se realizó un estudio para establecer la prevalencia de trastornos mentales en la población adolescente infractora de ley. De los 489 casos con información completa, se pudo apreciar una prevalencia de 86,3% de cualquier trastorno psiquiátrico (Valenzuela, Gaete, y Labbé, 2014). En dicho estudio, los trastornos más frecuentes fueron aquellos asociados al abuso de sustancias, con 75,5%, y los trastornos disruptivos serían el segundo grupo de trastornos psiquiátricos más frecuente, con 37,8%.



Aparece así, uno de los factores de mayor consenso en relación a la reincidencia, el consumo abusivo de drogas.

El uso y abuso de drogas, así como el iniciar el consumo en edad temprana, constituyen las variables más consistentes para entender futuras reincidencia en el delito (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005, pág. 28). Los estudios, tanto de corte cuantitativo como cualitativo, coinciden en la relevancia del consumo de drogas en el ingreso y mantención de las conductas delictivas.

10.5 Factores relacionados con inserción laboral y nivel educacional

Quizás uno de los factores más documentados en cuanto a incidencia en la comisión del delito juvenil y su reiteración, es la difícil inclusión en el sistema educacional y la desesperanza frente a las perspectivas laborales. Como expresa Canales: “antes de la práctica infractora, está la capacidad o incapacidad del sistema social de retener y conducir las biografías juveniles a través de las redes institucionales para ello dispuestas” (Canales, 2008, p: 59).

Las variables de educación están orientadas al rendimiento académico y la inadaptación en la escuela, ambas muy relacionadas, y que en los casos más extremos desembocan en el abandono escolar.

Apoyados en la teoría del etiquetamiento, se sostiene que el colegio juega un doble rol: lo mismo retiene y promueve, que, en algunos casos, expulsa y sobrecarga de estigma sus fracasos. De esta manera, la escuela aparece como una agencia de socialización en la que se otorgan premios y castigos, y se generan valores y representaciones referidas a la inteligencia de los niños, a su personalidad y valía. Cada estudiante es clasificado y valorado respecto de las actividades académicas, de las infracciones a las normas de conducta y de sus problemas emocionales (Canales, 2008, p.: 59).

La inadaptación escolar también estaría explicada por una contradicción de las culturas de origen y la cultura escolar. Cohen (1981) afirma que “si los niños pobres pretenden conseguir una promoción social a través de la escuela, han de renunciar a su cultura de origen. Esto explica que sean los niños más pobres quienes manifiesten con mayor frecuencia que la escuela no les



interesa, que los estudios son demasiado pesados, que no se pueden concentrar ni expresar bien en la escuela y que sus maestros no les caen bien, o les resultan hostiles” (Canales, 2008, p. 61).

En cuanto a la inserción laboral, no siempre ha sido catalogada como un factor determinante para la reincidencia, principalmente porque los estudios internacionales de delincuencia juvenil se enfocan en el tramo 12-16 años, donde en muchos países no hay posibilidad legal de trabajar (Capdevila, Ferrer, y Luque, 2005, p. 29).

11. Análisis de la reincidencia a nivel nacional según datos entregados por el servicio nacional de menores

Un informe realizado por la Unidad de Estudios del Servicio Nacional de Menores (SENAME), titulado Reincidencia de Jóvenes Infractores de la ley RPA Estudio año 2015, entrega apreciables datos acerca de la reincidencia en infractores menores, en los ámbitos de reincidencia general, tipos de delitos que derivan en la reincidencia, como también características de la población reincidente en cuanto a sexo y edad, y a su vez, datos sobre los tipos de sanciones a los que estuvieron sometidos los egresados reincidentes. Todo esto estudiado en el período de tiempo que va desde el año 2009 hasta el año 2014.

11.1 Sobre la reincidencia en general

Lo primero que nos entrega dicho informe trata sobre la reincidencia general a nivel nacional. Así, el informe toma las muestras de reincidencia entre los 12 y 24 meses desde el egreso de los infractores, y lo relevante son los resultados, ya que un 52% de los egresados vuelve a cometer un delito, es decir, un poco más de la mitad se transforma en reincidente.

Esta última información se complementa con lo siguiente y se refiere al tiempo en que demoran los infractores en cometer un nuevo delito una vez finalizada su sanción y que los transforma en reincidentes. Según los datos del citado estudio, el tiempo en que demoran los adolescentes, objeto del estudio, en cometer un nuevo delito es de aproximadamente 250 días, lo que equivale a un promedio de 8 meses, teniendo su punto más alto en 2011 con 261, en 25 días.



Ahora bien, otro aspecto vinculado a los datos anteriores corresponde la frecuencia promedio de reincidencias, cuyos resultados promedio alcanzan la cifra de 0,7 veces.

Resulta interesante advertir en esta primera información el hecho de que más de la mitad de los jóvenes infractores comete un nuevo delito una vez el egreso de la sanción primeramente impuesta, lo que, a la vez, equivale decir que 52% de las sanciones no cumple su objetivo ni el de la ley, cual es la intervención social y educativa del menor infractor como su plena integración a la vida social.

Respecto de la reincidencia según severidad del delito y la progresión de severidad de la misma a nivel general, se concluye que la mayoría, cerca del 53% de los reincidentes, ingresaron al cumplimiento de sanciones administradas o ejecutadas por el SENAME, por cometer delitos "no graves". Mientras que, por otro lado, aquellos que ingresaron a la misma institución por delitos considerados "graves" condenados a la justicia juvenil, representan una menor población reincidente correspondiendo cerca de un 45%. Ahora bien, la severidad en la progresión arroja como resultados de que se mantiene como "no grave" o "disminuye la gravedad", mientras los que "aumenta la gravedad" o la mantiene van a la baja.

Hemos de destacar que el informe no señala qué hay que entender por delitos graves o menos graves.

11.2 Reincidencia por modalidad de sanción

Un punto muy importante a analizar es la modalidad de sanción estudiada, en efecto, de las 5 categorías de sanciones, vale decir, Servicio en Beneficio de la Comunidad (SBC); Programa de Libertad Asistida (PLA); Programa de Libertad Especial (PLE); Régimen en Centro Semicerrado (CSC) y Régimen en Centro Cerrado (CRC), la primera ocupa el primer lugar de ingresos entre los años 2009 y 2010, mientras que el Programa de Libertad Asistida ocupa el primer orden de ingresos desde los años siguientes, infiriendo esto último que, a mayor sanción, en algún momento los delitos aumentaron su gravedad, aunque esto último no se menciona. Lo que sí se señala es que los primeros tres programas representan la mayoría de los ingresos con un 87%, quedando el resto, es decir el 13%, para las sanciones con cumplimiento cerrado y semicerrado.



Dentro del último grupo, que corresponde a aquellos jóvenes infractores con cumplimiento en centros privativos de libertad, los egresados por CSC integran la gran mayoría con cerca del 72%, mientras que, por otra parte, los que egresan del régimen cerrado son la minoría con un 28%.

Ahora bien, considerando la información anterior, y tomando en cuenta que se dijo que 13% de los egresados corresponden a jóvenes infractores condenados a medidas privativas de libertad, es de gran importancia los resultados del informe en comento al señalar que es precisamente este grupo el que presenta las más altas tasas de reincidencias, en efecto, con resultados de seguimientos por 24 meses, el Régimen en Centro Semicerrado tiene una tasa de reincidencia del 66,1% y la pena más grave para los infractores, el Régimen en Centro Cerrado, tiene una tasa de reincidencia del 61,38%. Esta información nos demuestra que ambos tipos de sanción, por una parte, puede que cumplan con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes que delinquen, pero muy difícilmente podríamos estar de acuerdo con la labor socioeducativa e integradora a la vida social, teniendo en cuenta que, de cada 10 egresados por estas modalidades sancionatorias, que son las más gravosas, 6 son reincidentes.

Sin embargo, por la otra vereda, es notable la modalidad que tiene menos reincidentes y que es el Programa de Libertad Especial, superando un poco más del 40%, luego viene el Programa de Libertad Asistida y, finalmente el Programa Servicio en Beneficio de la Comunidad.

Además, quienes están en ambos programas de libertad, son quienes, a la vez, más demoran en cometer reincidencia, en contraposición a los egresados por CSC, estos últimos demoran en promedio unos 250 días en cometer un delito que los convierten en reincidentes. Así, es interesante notar que el Régimen en Centro Semicerrado representa, no sólo la sanción con más reincidentes, sino que también, con los egresados que en menor tiempo cometen reincidencia.

11.3 Tasa de reincidencia según la edad

Respecto a este ítem, antes que todo hay que señalar, a grandes rasgos, los promedios de egresos del SENAME por tramo etario, tal como lo demuestra el estudio en comento, mostrando un poco más del 76% en 2013 aquellos jóvenes que egresan con mayoría de edad.



De esta cifra es posible concluir varias hipótesis, por ejemplo, que los ingresados son sancionados a penas de extensa duración, o que el tramo etario de mayor ingreso sería el de 16 y 17 años, aunque el estudio no lo especifica. En todo caso, en 2013 existían 6100 personas ingresados, 100 más que en 2009 con 5062 jóvenes, lo que equivale a un considerable aumento en 5 años.

Con respecto a las tasas de reincidencia según las categorías de edad, una información llama la atención de manera especial, y es la que se refiere a al tramo con mayores reincidencias y que la conforman los jóvenes de entre 14 y 15 años de edad. En efecto, el seguimiento del último año analizado, el 2013 arroja que en 24 meses existió un 77% de reincidencia, superando en 10 puntos porcentuales a la categoría de los 16 y 17 años con un 67,6%. Esta información es bastante preocupante por dos cosas, en primer lugar, porque el rango de edad primario, es decir, 14 y 15 años, es el comienzo de la enseñanza media en los jóvenes, primero y segundo medio específicamente, donde se supone tienen una nueva escolaridad, adquieren avanzados conocimientos comparados con los de educación básica, inician nuevas redes de contacto y se espera puedan superarse en base a sus estudios personales; y en segundo lugar, porque la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, este tramo de edad recibe especial atención, en el sentido de que su responsabilidad se ve limitada en cuanto a la penalidad, que no puede superar los 5 años si el hecho merece ser castigado con alguna medida restrictiva de libertad y porque se busca al sancionar a estos jóvenes de 14 y 15 años, su educación e integración social asignándoles medidas que miren su temprana edad y la oportunidad que existe para que tomen conciencia y no cometan otro delito. Esto último no se estaría cumpliendo considerando las altas tasas de reincidencia.

Del mismo modo, complementando la relevante información anterior, el informe también señala que el tramo etario primario, 14 y 15 años, es el que menos tiempo se demora en reincidir, con un promedio de 6 meses y un par de semanas -190 días aproximadamente-, comparado con el tramo etario secundario, 16 y 17 años, que tardan en promedio un poco más de 7 meses, y aquellos infractores que reincidentes y que superan la mayoría de edad alcanzando estos los 9 meses en reincidir.



11.4 La reincidencia según el sexo de los infractores jóvenes

Como era de esperar, la población masculina ingresada al SENAME en el período de tiempo 2009-2013, según los datos de este informe, es ampliamente superior a la femenina, con un porcentaje del 90,46% y un 9,54% respectivamente. Asimismo, esta variante no cambia en cuanto a la reincidencia, pues los hombres promedian un 53% de reincidencia, mientras que las mujeres alcanzan un 41%, ambas en tasas acumuladas en la proyección de 24 meses de observación desde el egreso. Pero las variables se invierten en cuanto al lapso para cometer un nuevo delito, pues las mujeres tardan menos que la población masculina con casi un mes de diferencia (7,5 y 8,5 meses aproximadamente).

11.5 Reincidencia según el tipo de sanción

Finalmente, el estudio concluye con las estadísticas referidas a la reincidencia por sanción, mostrando en primeros términos que las modalidades de sanciones en medios libres ocupan los primeros lugares de ingreso, con cerca del 86%, mientras que las modalidades de CSC y CRC con poco más del 13%. Ahora bien, respecto a las tasas de reincidencias por tipo de sanción posterior al egreso, quienes más reinciden son los egresados de regímenes en centros semicerrados con un porcentaje del 66% en un seguimiento de dos años, al mismo tiempo que son los que menos tardan en cometer una nueva infracción con un promedio de 8 meses. Por la otra parte, quienes menos reinciden son las personas que egresan en un Plan de Libertad Especial con cerca del 46% en el mismo período de tiempo estudiado, y a la vez, según el informe, aunque no claramente, son quienes más demoran en cometer un nuevo delito.

12. Análisis de datos entregados por el SENAME sobre la criminalidad y reincidencia de adolescentes

Como parte del trabajo que realiza el SENAME el año 2015 a través del Anuario Estadístico, se puso a disposición de toda la comunidad las cifras sobre programas, la diferencia que existe en las áreas técnicas, los porcentajes de niños que ingresan y egresan, y también una amplia gama de detalles de la labor que ejercen.

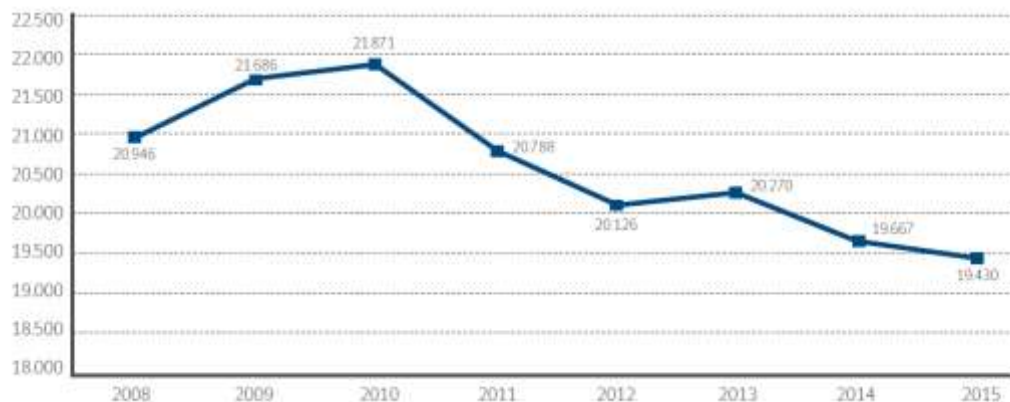


En este capítulo se desarrollará un análisis de los datos particularmente con la información proporcionada por el SENAME a nivel nacional.

12.1 Total de casos ingresados por infracción a la ley de Responsabilidad Penal Adolescente (del año 2006 al 2015)

Año	Ingresos totales
2008	20.946
2009	21.686
2010	21.871
2011	20.788
2012	20.126
2013	20.270
2014	19.667
2015	19.430

Gráfico N°6: Casos ingresados por infracción a la ley de Responsabilidad Penal Adolescente (del año 2006 al 2015)





Como primer dato para analizar, el anuario estadístico nos presenta los casos de ingresos de jóvenes por infracción a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que como bien sabemos entró en vigencia en el año 2007.

Podemos ver como se refleja una constante desde el año 2008 en la cifra de 20.946 y como en los tres primeros años de aplicación de esta ley existió un aumento progresivo de ingresos. Llegando a su nivel más alto el año 2010 con la cifra de 21.876 ingresos. Pero a pesar de este aumento a partir del año 2011, podemos observar una disminución de ingresos llegando para el año 2015 la cifra más baja desde que se encuentra vigente esta ley, con la cifra de 19.493 ingresos.

Es importante señalar en este punto, que los datos de ingresos en este apartado se contabilizan a partir de una condena durante el año 2015, lo que implica considerar que algunos jóvenes ingresan con más de una sanción.

12.2 Justicia Juvenil: Ingreso totales por aplicación de la ley 20.084 de casos por edad, sexo y región

Región	Sexo	14 - 15 años	16 - 17 años	18 años o más	Total
Valparaíso	Mujeres	34	132	113	279
	Hombres	276	960	775	2.011
Metropolitana	Mujeres	183	485	252	920
	Hombres	993	3.396	2.440	6.829
Biobío	Mujeres	11	51	37	99
	Hombres	171	665	523	1.359
Total	Mujeres	374	1.086	659	2.119
	Hombres	2.390	8.675	6.246	17.311
Total nacional		2.764	9.761	6.905	19.430



Los datos de ingresos y egresos en este apartado se contabilizan la totalidad de casos ingresados (egresados) durante el período, lo que implica considerar a los/as jóvenes en cada programa (de medida y/o sanciones), independiente de si éstos se repiten o no.

13. Análisis de datos, en relación con la variable de la sanción por infracción

13.1 Ingresos según el tipo de sanción

Refiere a aquellos programas que los jóvenes cumplen de modo ambulatorio. Estos son ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados y supervisados por el SENAME.

Su intervención debe centrarse en la conducta infractora e intentar desplegar acciones socioeducativas orientadas a la responsabilización del adolescente, la reparación de sus derechos vulnerados y de los procesos de criminalización a que ha estado sometido, habilitación mediante fortalecimiento de competencias para el desarrollo de un proyecto de vida alternativo y oportunidades de inserción social. Contempla los siguientes programas:

- 1) SBC – Servicio en Beneficio de la Comunidad.
- 2) PLA - Libertad Asistida.
- 3) PLE - Libertad Asistida Especial.

Además, existen sanciones privativas de libertad que se refieren a aquellas sanciones que implican la internación de jóvenes en centros administrados directamente por SENAME. Estas son de carácter excepcional y pueden aplicarse sólo como último recurso.

- 1) Régimen Semicerrado
- 2) CRC - Régimen Cerrado
- 3) PSA - Programa de Salida Alternativa:
- 4) MCA - Medida Cautelar Ambulatoria
- 5) CIP - Internación Provisoria



Según los datos entregados por el informe mencionado, los ingresos según la naturaleza de la sanción varían dependiendo el tipo de delito en que incurre el joven infractor, entregando amplios detalles al respecto. En este sentido, las categorías de delitos en total suman 22, destacando entre ellas los delitos cometidos contra la propiedad, quebrantamientos de sentencias, contra la ley de control de armas, los cuasidelitos, y aquellos que atentan contra las personas. Ahora bien, de la totalidad de los ingresados, cuyo número exacto es de 10.439 personas, aquellos que ingresaron por realizar conductas que atentan contra la propiedad suman unos 8.413, es decir, un 80%. Siguiendo el análisis en este preciso punto, la gran mayoría de este 80% recibe sanciones de llamadas en "un medio libre", lo que corresponde a PLA, PLE y SBC. Los delitos que le siguen son aquellos que atentan contra las personas, con un total de 475 personas ingresadas, bastante menor en número que el ejemplo anterior. Otra vez carecemos de información respecto a los delitos específicos que cometen estos adolescentes, información que en anteriores informes entregados por SENAME tampoco ha sido entregada.

13.2 Casos de jóvenes ingresados a Programas de Salida Alternativa (PSA) y a Medidas Cautelares (CIP y MCA) por sexo y región

Región	Sexo	Salidas Alternativas	Medidas Cautelares		Total
		PSA	CIP	MCA	
Valparaíso	Mujeres	38	102	24	164
	Hombres	161	463	277	901
Magallanes	Mujeres	30	204	225	459
	Hombres	0	1.222	1.658	2.880
Maule	Mujeres	5	8	37	50
	Hombres	43	144	376	563
Total	Mujeres	192	461	451	1.104
	Hombres	1.137	3.151	3.599	7.887
Total nacional		1.329	3.612	4.050	8.991



13.3 Ingresos según nivel de escolaridad y edad

Nivel de escolaridad	Edad			Total
	14 - 15 años	16 - 17 años	18 o más	
Kinder	1	0	0	1
1º básico	23	70	39	132
2º básico	24	66	47	137
3º básico	39	105	82	226
4º básico	136	303	179	618
5º básico	221	480	246	947
6º básico	294	683	386	1.363
7º básico	364	657	316	1.337
8º básico	474	1.608	1.097	3.179

Aquí existe algo muy importante a destacar, en cuanto a estos dos parámetros que son la escolaridad y la edad, y que consiste en destacar el hecho de que quienes más infringen la ley son, según el informe en comento, aquellos adolescentes que tienen un nivel de escolaridad hasta los últimos niveles de educación básica (7º y 8º básico) pero que no tienen la edad normal que un niño tendría cursando estos niveles, que son 12 y 13 años de edad respectivamente. En otras palabras, y siendo más gráfico, 3.179 jóvenes ingresaron y que cursaban 8º básico, 1.608 de ellos con edades que fluctúan entre los 16 y 17 años, esto nos dice claramente que eran niños repitentes o con anterior deserción escolar. Lo mismo ocurre, proporcionalmente en menor cantidad, con quienes cursan 7º básico, con ingresos que suman los 1.337 niños, y la mayoría, 683, con el mismo rango de edad anterior que nos permite concluir lo mismo. También ocurre con el nivel de primero medio científico-humanista con un total de 1.352 cuya mayoría, 818, se encuentra entre los 16 y 17 años.

13.4 Ingresos según el sexo

Aquí el total estudiado es la cifra de 12.493 personas, y lejos la región que tiene mayores ingresos es la Región Metropolitana con 4.688 hombres y 794 mujeres. La región que le sigue es la de Valparaíso, con 1.772 hombres y 127 mujeres, cifras bastante menores que las de la capital. En la situación específica de nuestra región, hemos de destacar que la mayoría fue sancionado a un medio libre, destacando a 358 personas con la sanción Programa de Libertad Especial y sólo 110 fueron sancionados al Régimen en un Centro Cerrado.



13.5 Ingresos a sanciones por causa según delito

Nuevamente y de manera abrumadora, los jóvenes ingresan según este parámetro por delitos cometidos contra la propiedad con una cifra de 8.710 de un total estudiado de 12.493 personas. Al respecto, señalamos que el estudio arroja que 2.853 tuvieron la sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad. En realidad, este último tipo de sanción es el que más se aplica con un total de 4.083 ingresos.

Ingresos por causa a Programas de Salidas Alternativas y a Medidas Cautelares según sexo y región:

Del total con respecto a las salidas alternativas, la cifra suma 1.387 y de las medidas cautelares 7.779 personas. En la región de Valparaíso, con respecto a las salidas alternativas, hombres y mujeres suman 207, un poco menos que en la Metropolitana con 277. Por otro lado, el análisis de las medidas cautelares, nuestra región en total suma 581 ingresos, ocupando el tercer lugar tras la capital cuyos ingresos entre hombres y mujeres suman 3.719 y la región del Biobío con 647.

13.6 Ingresos por causas de programas de salidas alternativas y medidas cautelares según delitos

Esta información se vincula con la anterior, y como sabemos, los ingresos según tipo de delito encuentran su gran mayoría con aquellos que dicen relación con la propiedad. En efecto, todos los programas suman la cantidad en ingresos un total de 6.430 personas, y en segundo lugar los delitos contra las personas con un total de 356 ingresos.

13.7 Ingresos vigentes según edad y sexo por región

En la región de Valparaíso, las mujeres contabilizan un total de 143 personas, cuya mayoría actualmente tiene 18 o más años y que suman 67 personas, muy por debajo de la región Metropolitana que suma una población femenina de 669, aunque la mayoría en esta región tiene el rango etario de 16 y 17 años. Por su parte, la población masculina en nuestra región suma 1.178, también al igual que las mujeres, con edades actuales que superan la mayoría de edad, y



que, comparando con la capital, es una cantidad menor, ya que en esta última la cifra de hombres corresponde a la de 4.734, cuya generalidad supera la mayoría de edad.

13.8 Egresos según sexo, edad y región

Nuestra región, según el sexo de aquellos que han egresado, tiene las cifras de 271 mujeres y 1.995 hombres. De las mujeres, la mayoría que egresó superaba los 18 años de edad, y en los hombres ocurre lo mismo, con una cifra de egreso de 126 y 911 respectivamente. Nuevamente, es necesaria la comparación con la región Metropolitana toda vez que ocupa el primer lugar y su total de egresos es de 967 para las mujeres y 7.355 para los hombres. Los datos nos demuestran que, si bien la V región es la segunda a nivel nacional, la brecha con la región que ocupa el primer puesto es abrumadora, con casi un 500% de diferencia.

13.9 Egresos según programas de salidas alternativas o medidas cautelares

De nuevo la región de Valparaíso ocupa el segundo puesto a nivel nacional por detrás de Santiago. El total de egresos según estas variables en nuestra región arroja la cifra 877 hombres y 159 mujeres, aunque la diferencia entre sexos es gigantesca, ya que, por ejemplo, en el caso de las salidas alternativas, las mujeres contabilizan 35 y los hombres 177. Comparando con la región Metropolitana, suma un total de 3.276 hombres y 466 mujeres.

13.10 Egresos según modalidad de sanción por sexo y región

En este parámetro, nuevamente la región de Valparaíso ocupa el segundo lugar por detrás de Santiago. En los hombres, 1.118 egresaron de un total nacional de egresos que suma 11.023, y las mujeres cuentan 122. Ahora bien, y según la modalidad de sanción, entre los hombres, la mayor cantidad de egresos corresponde a aquellos que fueron sancionados al Programa de Libertad Especial con un total de 318, y las mujeres a la de Servicio en Beneficio de la Comunidad con 40. En ambos, los menores egresos correspondieron a la sanción más drástica cual es la de Régimen en Centro Cerrado, aunque se debe señalar que en todos los estudios esta sanción es a la vez, la menos aplicada, es decir, la de menores ingresos.



13.11 Egresos según naturaleza de la sanción, sexo y región

Finalmente, este último parámetro destaca en nuestra región, que del total de 1.707 personas, la sanción con mayores egresos correspondió a de SBC, que entre hombres y mujeres sumaron 470; 72 de población femenina y 398 en la población masculina. Lo mismo ocurre en Santiago, pero con cifras distintas, ya que esta última región presenta en la sanción Servicio en Beneficio de la Comunidad un total de 3.318 egresos; 2577 para los hombres y 741 para las mujeres, cifras bastante superiores en comparación de nuestra región. Ahora bien, la sanción que le sigue en cantidad de egresos es el Programa de Libertad Especial, que en Valparaíso totaliza 439 y en la región Metropolitana 1.547.



CAPÍTULO QUINTO

14. Comentarios y reflexiones finales

El fenómeno de la delincuencia juvenil es una preocupación a nivel mundial, diferentes países se han preocupado en estudiar estos comportamientos y sus factores, y poder instaurar programas y herramientas más eficaces que permitan disminuir la delincuencia y la reincidencia y a la vez fortalecer la proyección de vida de los niños y adolescentes.

Nuestro país no ha estado ajeno a esta problemática y es por ello que a través de la Ley de Responsabilidad Penal adolescente vigente desde junio del año 2007, introdujo en Chile un sistema de responsabilidad penal especial para las y los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, cuyo énfasis fue regular el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. Teniendo como objetivo fundamental la responsabilización por las acciones cometidas, como también el foco en la resocialización y la reinserción social de los jóvenes infractores. De esta forma adecuar la legislación a los requerimientos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A más de 10 años de su implementación, esta ley ha sido objeto de diversas críticas entre ellas, las vinculadas a la reincidencia, aplicando la teoría del etiquetamiento podemos visualizar que a los jóvenes infractores se les estigmatiza, cerrándoles las oportunidades desde temprana edad. También podemos aplicar la teoría de la subcultura, porque la estigmatización y el cierre de oportunidades facilita la creación de grupos de jóvenes proclives a delinquir.

Si bien a pesar de las críticas que se le hacen a la reincidencia como agravante, es muy difícil que ésta desaparezca por completo en el sistema penal de adultos, pero sí estamos convencidos que debe legislarse para desaparecerla del sistema juvenil. El motivo de esto último es, porque, por un lado, se estaría aplicando un derecho penal de autor, de esta forma al joven se le está criminalizando no por el hecho de haber cometido un nuevo delito, sino que, como un castigo por no haber logrado los objetivos de la ley, es decir, no haber conseguido reinsertarse



en la sociedad, lo que a nuestro juicio es erróneo e injusto, toda vez que son las instituciones llamadas a resocializar y reeducar las que fallan en su labor.

Podemos concluir que la asistencia planificada a una mejor educación y reintegración social es siempre la mejor opción que el castigo, aplicando en última instancia las medidas medio libre de forma asistida, descartando los medios cerrados y semicerrados, de esta forma ofrecer una mejor condición de vida tanto para los jóvenes infractores, sus familias y la sociedad en general.

Todo lo anterior se ve reflejado en nuestra región, luego de analizar el estudio de jóvenes infractores hecho por el SENAME, que ya abordamos en esta investigación. Podemos concluir que, según sus cifras, a nivel nacional, nuestra región ocupa el segundo lugar de reincidencia detrás de la región metropolitana, es cierto que por un lado influye el factor de densidad de población, pero no por eso podemos quedar ajenos al número de población juvenil reincidente, lo que confirma nuestra postura anterior, es decir, las instituciones llamadas a reeducar no logran cumplir su objetivo en nuestra región. Quizás los programas de apoyo ejecutados por las instituciones no pudieron para evitar que los adolescentes cometieran alguna infracción, por eso se debe hacer todo lo posible para enmendarlo, con todos los recursos necesarios y con herramientas eficaces, para disminuir tanto la tasa de delincuencia, la tasa de reincidencia, la ayuda a éstos jóvenes, sus familias y entorno más cercano, pero insistiendo en que el sistema no logrará eficazmente esto si no eliminamos la reincidencia del sistema penal juvenil, y no enfocamos los esfuerzos en sanciones cuya naturaleza sea la ayuda asistida.

Respecto a los factores de riesgo que operan en la reincidencia, si bien las muestras, contextos e instrumentos utilizados difieren de un estudio a otro, se pueden obtener ciertos factores que reiteradamente se asocian a la reincidencia. Ellos pueden ser agrupados en las siguientes dimensiones:

1. Características personales.
2. Factores socio familiares.
3. Consumo de drogas.
4. Inserción laboral y nivel educacional.



Acerca de los factores criminológicos mencionados en esta presentación, podemos afirmar que es efectivo que, tanto a nivel nacional como regional existe mayor preponderancia en la población masculina a reincidir, que la femenina, y al mismo tiempo, existe una mayor tasa de reincidencia en el primer grupo etario de adolescentes infractores que abarcan las edades de los 14 y 15 años. Por otro lado, consideramos que los factores familiares y las situaciones de vulneración de derechos están enormemente vinculadas al proceso de criminalidad juvenil ya que, según datos del SENAME e instituciones penales, una gran parte de la población penal proviene de familias en crisis, en las que existe tanto desorden a nivel armónico, sobre todo con violencia intrafamiliar, padres delincuentes, o niños objeto de abuso y desamparo. Sumado a lo anterior, y haciendo un vínculo a las teorías criminológicas, tales como la anomia o asociación diferencial, ya analizadas, consideramos que el factor económico es clave en una sociedad tan desigual como la chilena, y que que no solo está presente en la región analizada, sino que se extiende a todo el país. En efecto, el factor socioeconómico precario es determinante a la hora de hacer decidir a los adolescentes entre seguir en el sistema impuesto o buscar medidas alternativas -ilícitas- (teoría de la anomia) y/o refugiarse en aquellos que sufren el mismo desamparo económico, vale decir, pobreza y todo lo que ello conlleva, como deserción escolar, drogadicción, ruptura familiar, etc., para conseguir los fines sociales que en nuestra sociedad marcada con un extremo consumismo, solo lograrían a través de la comisión de delitos, en especial aquellos que atentan contra la propiedad.

Nuestro llamado en este sentido es a la prevención, pero con miras a la tutela de derechos de jóvenes y adolescentes que en su entorno se vean expuestos a estos factores, tales como violencia intrafamiliar, drogadicción, peligro escolar o desamparo o violación de derechos, para no caer en el delito, pero esto sólo se lograría con un estudio detallado de las zonas en que mayormente se presentan estas situaciones, pensamos por ejemplo, en los extremos de los cerros de la ciudad de Valparaíso, pero además de esta prevención, también hacemos un llamado especial a situaciones lamentables en las que caen estas personas y por las que la sociedad las juzga, pensamos en especial en la drogadicción, ya que muchos adolescentes que huyen del hogar y viven en la mendicidad, son presa fácil de narcotráfico, son arrastrados al vicio, se vuelven dependientes y terminan en instituciones penales por el porte de o consumo de drogas.



Además, es importante considerar que una de las precauciones que se debe tener al hablar de factores que se encontrarían vinculados a la reincidencia penal en adolescentes, es que los factores no son absolutos, específicos y determinantes al comportamiento delictivo, sino que pueden interpretarse como grupos de variables concurrentes en los jóvenes infractores.

Sin embargo, la intención debe ser precisamente la contraria, generando conocimiento que apoye políticas públicas que mejoren las condiciones de las y los adolescentes en Chile, disminuyendo las posibilidades de que cometan delitos, o que recaiga en esas conductas.

En Chile se ha avanzado en las políticas de apoyo, pero se hace necesario realizar periódicamente un seguimiento y mayor control de los programas que se implementan para así tener las evidencias y resultados concretos de los diferentes programas que se aplican apuntando a disminuir la delincuencia, y por ende ofrecer nuevas oportunidades de vida a niños y niñas de nuestro país.



Bibliografía

Autores y estudios

- ❖ **Baratta, A.** (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo Veintiuno. Buenos Aires.
- ❖ **Becker, Howard** (1963): *Outsiders*, Nueva York, Free Press trad. castellana Los extraños. Buenos Aires, Amorrortu.
- ❖ **Canales, M.** (2008): Una aproximación a los factores que inciden en la comisión del delito adolescente. *Señales*.
- ❖ **Capdevila, M.; Ferrer, M.; Luque, E.** (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Barcelona, España.
- ❖ **Cavender, Gray** (1991): *Alternative Theory: Labeling and critical perspective*, en J. Sheley (ed.), Criminology, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- ❖ **Cid Moliné José; Larrauri Pijoan Elena** (2001), *Teorías criminológicas, explicación y prevención de la delincuencia*, Barcelona: Bosch Editorial.
- ❖ **Cloward, Richard; Olhin, Lloyd** (1960): *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs*, Nueva York, Free Press.
- ❖ **Cohen, Albert K.** (1955): *Delinquent boys. The culture of the gang*, Nueva York, The Free Press
- ❖ **Copper, D.** (2005). *Delincuencia y desviación juvenil*. Santiago: LOM.
- ❖ **Couso, J.; Farías, A.** (1999): “Derecho penal de adolescentes: ¿Educación, ayuda o sanción?”: en *Cuadernos del Departamento de Sociología*, pp. 71-74.
- ❖ **Forth, A.E; Kosson, D.S; Hare, R.D.** (2003). *The psychopathy checklist: Youth version - manual*. Toronto: Multi-Health Systems.
- ❖ **Fuentealba Araya, Teresita** (2008): “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, desde la mirada de las peores formas del trabajo infantil” en *revista MAD*, edición especial número 3, Niñez y Políticas Públicas, edición Mad, pp. 121 y ss.



- ❖ **Frick, P.J; Hare, R.D.** (2001) *The Antisocial Process Screening Device- Technical manual*. Toronto: Multi-Health Systems.
- ❖ **Graña, J. L.; Garrido G., V.; González C., L.** (2008). *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid: Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor. 92 y ss.
- ❖ **Hein, A. (s/f).** *Factores de riesgo y deincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago de Chile.
- ❖ **Hernández Basualto, Héctor** (2007): “El nuevo derecho penal de adolescentes y la necesaria revisión de su “teoría del delito” en *Revista de Derecho*, vol. XX, n° 2, pp: 195-217.
- ❖ **Hoge, R.D.; Andrews, D.A.** (2002). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto.
- ❖ **Lutz, B.** (2013) *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad, Guadalajara.
- ❖ **Mettifogo, D.; Sepúlveda, R.** (2004). *La situación y tratamiento de jóvenes infractores de ley en Chile*. Santiago: CESC.
- (2005). *Trayectorias de vida de jóvenes infractores*. Santiago: CESC, U. de Chile.
- ❖ **Ossa Ana María; Vargas Pablo** (2016): *Delitos cometidos por adolescentes y reincidencia*. Tesina para la Universidad de Valparaíso.
- ❖ **Paternoster, Raymond; Iovanni, Leeann** (1989): *The Labeling Perspective and Delinquency: An Elaboration of the Theory and an Assesment of the Evidence*, Justice Quarcterly,
- ❖ **Perez-Luco, R., Lagos, L., y Baez, C.** (2012). *Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de auto reporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional*, Universitas Psychologica, vol. 11, núm. 4, Bogotá.
- ❖ **Piñol, Diego; Sánchez, Mauricio; Martínez, Fernando** (2012): *Estudio modelo y mediación de la reincidencia de adolescente y jóvenes infractores de la ley penal*. Instituto de Asuntos Públicos. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile.



- ❖ **Politoff, Sergio; Matus, Jean Pierre; Ramírez, María Cecilia** (2003): *Lecciones de derecho penal chileno, parte general*, segunda edición, Editorial jurídica de Chile.
- ❖ **SENAME** (2015): *Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA. Estudio 2015*. Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores.
 - (2004) *Documentos técnicos para el trabajo con jóvenes en conflicto con la Justicia*. Ibídem.
- ❖ **Sutherland, Edwin H.** (1947) *Principles of Criminology*, 4ª ed. J.B. Lippincott, Filadelfia, pp. 88 a 90.
- ❖ **Valenzuela, E., Gaete, J., y Labbé, N.** (2014): “Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley en Chile” en *Revista médica de Chile*. vol.142 no.11, Santiago.
- ❖ **Vázquez González, Carlos** (2003): *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid.

Convenciones y Tratados

- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2011) “Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78. 13 julio 2011.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2011) “Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78. 13 julio 2011.
- ❖ Comité de Derechos del Niño (2007). Observación General N° 10, “Los derechos del niño en la justicia de menores”. CRC/C/GC/10. 25 de abril de 2007.



“Criminalidad y Reincidencia en adolescentes infractores: análisis y crítica de los factores de riesgo, situación nacional y de Valparaíso”



Jurisprudencia

- ❖ Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.